

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 26 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,624

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 77
(De 21 de agosto de 2002)**

“POR LA CUAL SE ACUERDA LA APROBACION DE LOS PEAJES Y DERECHOS POR LOS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSITO POR EL CANAL, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA.” PAG. 8

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 77-B
(De 5 de agosto de 2002)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.” PAG. 14

**DECRETO Nº 78
(De 13 de agosto de 2002)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.” PAG. 15

**DECRETO Nº 79
(De 13 de agosto de 2002)**

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA.” PAG. 16

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 153**

(De 6 de agosto de 2002)

“OTORGAR A DIDIER AXCEL QUINTERO LOPEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 2-117-61, LA LICENCIA Nº 296, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.” ... PAG. 16

**RESOLUCION Nº 154
(De 6 de agosto de 2002)**

**“OTORGAR A JUAN FRANCISCO ORILLAC URRUTIA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-515-1402, LA LICENCIA Nº 297, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.”
..... PAG. 17**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/4.50

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 031

(De 18 de junio de 2002)

**“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA PATRONATO MARIA AUXILIADORA
DE CHITRE COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.”**

..... PAG. 18

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

CONTRATO N° 001-2001

(De 27 de septiembre de 2001)

**“PARA LA ENTREGA Y SUMINISTRO DE DOS (2) VEHICULOS PROPORCIONADORES
DE ESPUMA PARA EXTINCION DE INCENDIOS, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE
PANAMA.”**

PAG. 20

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION N° PC-342-02

(De 24 de julio de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCIDIN 50 MG/ML-
SUSPENSION ORAL.”**

PAG. 24

RESOLUCION N° PC-343-02

(De 24 de julio de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO “GRAVOL 50 MG/5 ML
SOLUCION INYECTABLE I.V.”**

PAG. 27

RESOLUCION N° PC-344-02

(De 24 de julio de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NUMOTIZINE
CATAPLASMA FRASCO CON 50 G.”**

PAG. 30

RESOLUCION N° PC-345-02

(De 24 de julio de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NUMOTIZINE
CATAPLASMA FRASCO CON 114 G.”**

PAG. 33

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº PC-346-02

(De 24 de julio de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZOCOR 10 MG CAJA CON 20 TABLETAS.” PAG. 36**RESOLUCION Nº P.C.-323-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-286-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VENORUTO-300 (300MG) CAPSULAS.” PAG. 39**RESOLUCION Nº P.C.-324-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-287-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LESCOL 40 MG CAPSULAS.” PAG. 42**RESOLUCION Nº P.C.-325-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-288-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LOTENSIN 10 (10MG) / GRAGEAS.” PAG. 45**RESOLUCION Nº P.C.-326-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-289-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LOTENSIN 20 (20MG) / COMPRIMIDOS.” PAG. 48**RESOLUCION Nº P.C.-327-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-290-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SINECOD 5MG/ML GOTAS PARA NIÑOS.” PAG. 50**RESOLUCION Nº PC-328-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-306-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VECTAVIR 1% CREMA.” PAG. 53**RESOLUCION Nº PC-329-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-305-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FAMVIR 125 MG / TABLETAS RECUBIERTAS.” PAG. 56**RESOLUCION Nº PC-330-02**

(De 24 de julio de 2002)

“MANTENER LA RESOLUCION Nº PC-290-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SINECOD 1.5 MG/ML JARABE.” PAG. 58**CONTINUA EN LA PAGINA 4**

RESOLUCION N° PC-331-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-292-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FENISTIL 1MG/ML - SOLUCION GOTAS." PAG. 61

RESOLUCION N° PC-332-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-293-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LOSALEN POMADA." PAG. 64

RESOLUCION N° PC-333-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-294-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SICORTEN PLUS/CREMA TOPICA." PAG. 66

RESOLUCION N° PC-334-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-297-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SYNTOCINON 5 U.I. SOLUCION INYECTABLE I.M. I.V." PAG. 69

RESOLUCION N° PC-335-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-300-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VISKALDIX (10MG/5MG) - COMPRIMIDOS." PAG. 72

RESOLUCION N° PC-336-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-301-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LESCOL 20 MG - CAPSULAS." PAG. 74

RESOLUCION N° PC-337-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-302-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VOLTAREN 50 (50 MG)/GRAGEAS." PAG. 77

RESOLUCION N° PC-338-02

(De 24 de julio de 2002)

"MANTENER LA RESOLUCION N° PC-304-01 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001 QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VOLTAREN 50 (50 MG)/SUPOSITORIO." PAG. 79

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 2 AL CONTRATO N° CAL-1-63-01
(De 25 de junio de 2002)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL CONTRATO N° CAL-1-63-01, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001." PAG. 82

CONTINUA EN LA PAGINA 5

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 013-98

(De 8 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL CONTRATO Nº 013-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 83

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 012-98

(De 2 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL CONTRATO Nº 012-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 84

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 158-00

(De 21 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL CONTRATO Nº AJ1-158-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A." PAG. 86

ADDENDA Nº 4 AL CONTRATO Nº 051-97

(De 23 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL CONTRATO Nº 051-97, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO LAIN-CORPAV." PAG. 87

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº CAL-1-06-01

(De 7 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEXTA DEL CONTRATO Nº CAL-1-06-01 DEL 7 DE FEBRERO DE 2001." PAG. 89

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº CAL-1-06-01

(De 1 de marzo de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE LA CLAUSULA TERCERA DE LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº CAL-1-06-01 DE 7 DE FEBRERO DE 2001." PAG. 93

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 017-98

(De 26 de octubre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y TERRASOL, S.A., " PAG. 94

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-70-00

(De 5 de febrero de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA SERMACO, S.A." PAG. 95

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-56-00

(De 17 de junio de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 96

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-049-00

(De 18 de junio de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 98

CONTINUA EN LA PAGINA 6

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-046-2000

(De 6 de marzo de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."**PAG. 99****ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-025-00**

(De 18 de junio de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."**PAG. 101****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-24-00**

(De 30 de enero de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."**PAG. 103****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-011-00**

(De 18 de junio de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."**PAG. 105****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-006-00**

(De 3 de diciembre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDAS, S.A."**PAG. 107****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 074-98**

(De 3 de diciembre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."**PAG. 109****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 070-98**

(De 1 de abril de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."**PAG. 111****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 069-98**

(De 1 de abril de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."**PAG. 113****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 068-98**

(De 1 de abril de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."**PAG. 114****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 067-98**

(De 1 de abril de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."**PAG. 116****ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 060-98**

(De 3 de diciembre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONCOR, S.A."**PAG. 117****CONTINUA EN LA PAGINA 7**

ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº 049-98

(De 2 de mayo de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A."...PAG. 118**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 019-98**

(De 27 de noviembre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." PAG. 120**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 017-98**

(De 26 de octubre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." PAG. 122**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 015-98**

(De 26 de octubre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." PAG. 123**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-71-00**

(De 3 de diciembre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 125**ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº AJ1-072-00**

(De 11 de enero de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG. 126**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-87-00**

(De 26 de abril de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS CONCOR, S.A." PAG. 128**ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-075-00**

(De 26 de abril de 2002)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 129**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº CAL-1-65-01**

(De 31 de diciembre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG. 130**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº CAL-1-63-01**

(De 16 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL CONTRATO Nº CAL-1-63-01, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001 ." PAG. 132**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº CAL-1-62-01**

(De 31 de diciembre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONCOR, S.A."....PAG. 134**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº CAL-1-54-01**

(De 28 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULO CUARTO, QUINTA Y SEPTIMO DEL CONTRATO Nº CAL-1-54-01." PAG. 135**AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 137**

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 77
(De 21 de agosto de 2002)**

“Por la cual se acuerda la aprobación de los peajes y derechos por los servicios conexos al tránsito por el canal, fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.”

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus funciones legales fijó los peajes y tasas por el tránsito por el canal y sus servicios conexos, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No 22 de 23 de marzo de 1999.

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No.47 de 7 de agosto del 2001, por el cual se fijan los derechos por el uso de los servicios conexos al tránsito por el Canal de Panamá, con el propósito de ajustar las tarifas de estos servicios a niveles que comprendan los costos en que se incurre actualmente en la actividad, acuerdo que fue aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No 72 de 29 agosto de 2001.

Que la Junta Directiva de la Autoridad del canal de Panamá ha emitido el Acuerdo No. 59 de dieciséis de agosto del 2002, por el cual se modifican los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos.

Que el acuerdo anterior ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, a objeto de su aprobación, luego de haber cumplido la Autoridad del Canal con el proceso de consulta y audiencia públicas exigido por la ley.

Que con fundamento en el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 18 de la ley 19 de 11 de junio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación final de los peajes, tasas y derechos por el uso del canal y sus servicios conexos, que fije la Junta Directiva de la Autoridad del Canal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Se aprueban la reestructuración de los peajes y los derechos por el uso del servicio conexo de locomotoras por el tránsito por el Canal de Panamá, adoptados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante el Acuerdo No. 59 de dieciséis de agosto del 2002, cuyo texto es del siguiente tenor:*

**ACUERDO No. 59
(de 16 de agosto de 2002)**

"Por el cual se modifican los Peajes, Tasas y Derechos por el Uso del Canal y los Servicios Conexos"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo del 2002 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá expidió la Resolución No. ACP-JD-RM-02-75, mediante la cual se aprobó la propuesta de incremento de peajes, cambios en el sistema de aplicación de los mismos y el establecimiento de nueva tarifa por el uso de locomotoras por el tránsito por el Canal; y ordenó proceder con el trámite legal para llevar a cabo el proceso de consulta y audiencia públicas que permita a los interesados participar y expresar sus opiniones y comentarios con respecto a la propuesta aprobada.

Que en cumplimiento del trámite legalmente exigido, la propuesta aprobada por la Junta Directiva fue notificada mediante publicación de fecha 7 de junio en el Registro del Canal, en el sitio web de la Autoridad del Canal de Panamá y en los medios de comunicación locales e internacionales, fijándose como período de consulta el comprendido entre los días 7 al 12 de julio del 2002, y como fecha de la audiencia pública el día 19 de julio de 2002.

Que la Junta Directiva conformó el Comité encargado de llevar a cabo la audiencia pública preparada con los siguientes miembros de la Junta Directiva: Ricardo Martinelli, Presidente; Emanuel González Revilla, Vicepresidente; Eloy Alfaro, Moisés Mizrachi, Quillermo Elías Quijano y Abel Rodríguez, siendo designado el señor Alberto Alemán Zubieta, Administrador del Canal, como Secretario del Comité.

Que durante el periodo de consultas se recibieron 80 cartas de 70 interesados representantes de organizaciones marítimas y de exportadores internacionales, 14 de ellos ciudadanos panameños representantes de asociaciones y empresas locales, siendo en total 70 las personas que expresaron su interés en participar en la audiencia pública programada.

Que la audiencia pública se llevó a cabo el 19 de julio del 2002 en el Auditorio del Centro de Adiestramiento "Ascanio Arosemena", ubicado en Ancón, sede de la Autoridad del Canal de Panamá, presentándose a la misma 46 personas que expusieron sus argumentos verbales en apoyo de su pretensión.

Que el Comité de Audiencia ha presentado a la consideración del pleno de la Junta Directiva un informe que resume el desarrollo de la audiencia, como se expresa a continuación:

1. Que los participantes en el periodo de consulta y en la audiencia pública en sus intervenciones expresaron su apoyo y reconocimiento a la labor realizada por la Autoridad del Canal de Panamá a partir de la transferencia del Canal a la República de Panamá, no obstante que manifestaron preocupaciones por la medida propuesta, que son fundamentalmente de naturaleza económica y se sustentan en la recesión económica por la cual atraviesan las principales economías mundiales, en particular la industria naviera; y observaron que el momento no es oportuno para la introducción de incrementos de la magnitud propuesta por la Autoridad del Canal de Panamá, estimando que tendrá repercusiones negativas en los flujos del comercio en la debilitadas economías regionales.

2. Que dentro de las objeciones destacadas por los participantes está la de su incapacidad para efectivamente transferir a sus clientes los costos asociados al incremento de los peajes, sobre todo si éstos entran en vigor en octubre del 2002, como ha sido propuesto por la Autoridad del Canal de Panamá.

3. Que la industria de cruceros, por su parte, representada por la Florida Caribbean Cruise Association (FCCA), se hizo eco de la preocupación antes expresada al manifestar que resulta imposible cambiar sus tarifas e itinerarios hasta abril del 2004, debido a que los itinerarios de cruceros del año 2003 ya están a la venta. Esta organización solicitó una tarifa diferenciada para la industria de cruceros (como la del Canal de Suez, que ofrece 50% de descuento) y pidió que se consideren los beneficios económicos que la industria le brinda al país.

4. Que, adicionalmente, los exportadores suramericanos hicieron palpable su inquietud por el impacto que puede tener el incremento propuesto en la competitividad de algunos productos de exportación que son muy sensibles a las variaciones de fletes, tales como la sal y otros granos.

5. Que, desde otra posición, varios ciudadanos panameños se refirieron a la necesidad de que Panamá explote su principal recurso de una manera rentable, de acuerdo con lo expresado en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1962, mediante la resolución 1803 titulada "Soberanía permanente sobre los Recursos Naturales", donde se declara que el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo estado.

6. Que algunos ciudadanos panameños señalaron, además, que en el último tercio del siglo los precios de exportación de los países industrializados que inciden fuertemente en los costos del Canal y los propios usuarios han aumentado a una tasa del 4 % anual; el precio del petróleo a una tasa del 8% anual; y que en cambio los peajes se han aumentado en promedio una vez cada tres y cuatro años y han aumentado, incluida la actual propuesta, a una tasa de 3.3% anual.

Que sobre la base de los datos y comentarios recibidos por escrito y en la audiencia, y a la luz de toda la información relevante disponible, el Comité de la Audiencia ha considerado que el incremento general de las tarifas de peajes es necesario para establecer tasas de peajes calculadas para cubrir los costos de funcionamiento y modernización del Canal, de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá. De igual forma, el Comité encuentra necesario y recomendable cambiar el sistema de aplicación de los peajes del Canal, el cual, además de estar diferenciado sobre la base de tonelaje CP/SUAB del buque, definirá los principales segmentos de mercado a los que sirve el Canal, y considera también necesario el establecimiento de una nueva tarifa por el uso de locomotoras, que es un requisito exclusivo del Canal de Panamá.

Que, no obstante lo antes anotado, el Comité de la Audiencia expresa que ha tomado en consideración los comentarios presentados por los participantes en el proceso de consulta y audiencia públicas, y que ha tenido presente el sustentado argumento sobre la desaceleración económica mundial y los perjuicios que la misma ha acarreado sobre la industria marítima, debido a lo cual ha recomendado que la Junta Directiva proceda con el cambio del sistema de aplicación de los peajes del Canal, diferenciado sobre la base del tonelaje CP/SUAB del buque y definiendo los principales segmentos de mercado a los que sirve el Canal, y con el incremento general de las tarifas de peajes, régimen que recomienda deberá ser implementado escalonadamente en dos periodos sucesivos, iniciándose el primer periodo a partir del 1 de octubre del 2002, y el segundo periodo a partir del 1 de julio del 2003 de acuerdo a las tablas que ha sometido a consideración de la Junta Directiva.

Que, de igual manera, el Comité ha recomendado a la Junta Directiva proceder con el establecimiento de la tarifa propuesta por el uso de locomotoras de acuerdo con la cantidad de cables requeridos por los buques para transitar por las esclusas, a razón de \$200.00 por cable utilizado, a partir del 1 de octubre del 2002.

Que la recomendación anterior difiere de la propuesta original formulada por la Autoridad del Canal de Panamá, en el sentido de que se ha recomendado la aplicación escalonada del incremento general de las tarifas de peajes en dos periodos sucesivos, con el propósito de que los usuarios del Canal puedan ajustar gradualmente sus costos, sobre lo cual la Junta Directiva estima que conlleva una merma en los ingresos de la Autoridad del Canal de Panamá, pero denota el compromiso de la entidad de atender las necesidades de sus clientes.

Que, por consiguiente, el Comité recomienda en su informe que la Junta Directiva adopte el incremento general de las tarifas de peajes propuestos, la propuesta de cambio del sistema de aplicación de los peajes del Canal que defina los principales segmentos de mercado a los que sirve y la propuesta de establecimiento de una tarifa por el uso de locomotoras de acuerdo con la cantidad de cables de locomotora requeridos por los buques para transitar por las esclusas y divulgue dichas acciones de acuerdo a lo estipulado en la ley y los reglamentos pertinentes, de la manera antes explicada.

Que el pleno de la Junta Directiva ha analizado y evaluado detenidamente los argumentos expuestos por el Comité de Audiencia, y luego de haber deliberado sobre los mismos, es del criterio de que han sido debidamente justificados y, por tanto, se muestra de acuerdo con las recomendaciones hechas; y estima conveniente a los intereses de la Autoridad del Canal de Panamá homologar el informe del Comité y proceder en conformidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1 de octubre del año 2002, el tránsito de los buques por el Canal de Panamá estará sujeto al siguiente régimen de peajes, aplicable de acuerdo con la segmentación por tipo de buques que se establece:

Tipo de Buque	ACTUAL		PROPUESTOS*					
	Cargado	Lastre	Primeras 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Sigüientes 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Toneladas Restantes (CP/SUAB)	
			Cargado	Lastre	Cargado	Lastre	Cargado	Lastre
Carga general	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Carga Refrigerada	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Graneleros Secos	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Buques Cisterna	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Porta-Contenedores	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Portavehículos	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Pasajeros	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Otros	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Desplazamiento	/\$1.43/ton de despl.		/\$1.56/tonelada de desplazamiento					
* Los peajes de embarcaciones menores se mantienen igual.								

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 1 de julio del año 2003, el tránsito de los buques por el Canal de Panamá estará sujeto al siguiente régimen de peajes, aplicable de acuerdo con la segmentación por tipo de buques que se establece:

Tipo de Buque	Cargado Lastre		PROPUESTOS*					
			Primeras 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Siguietes 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Toneladas Restantes (CP/SUAB)	
			Cargado	Lastre	Cargado	Lastre	Cargado	Lastre
Carga general			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Carga Refrigerada			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Graneleros Secos			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Buques Cisterna			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Porta-Contenedores			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Portavehículos			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Pasajeros			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Otros			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Desplazamiento	S/ton de despl..		\$1.64/tonelada de desplazamiento					

* Los peajes de embarcaciones menores se mantienen igual.

ARTICULO TERCERO: Se establece a partir del 1 de octubre del año 2002, una tarifa por el uso del servicio conexo de locomotoras de acuerdo con la cantidad de cables de la locomotora requerido por las naves para transitar por las esclusas del Canal, a razón de \$.200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES) por cable utilizado.

ARTICULO CUARTO: El régimen tarifario aquí establecido comenzará a regir a partir de su aprobación, y queda derogada cualquier disposición reglamentaria sobre esta materia que le sea contraria.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo requiere la aprobación del Consejo de Gabinete.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política y al numeral 3 del artículo 18 de la ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir del 1^o de octubre del 2002.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de agosto de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DECRETO N° 77-B
 (De 5 de agosto de 2002)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ANDRES A. JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, Encargado, del 6 al 8 de agosto de 2002, por ausencia de **MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de dos mil dos

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 78
(De 13 de agosto de 2002)

“Por el cual se designa al Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **JUAN ANTONIO LEDEZMA**, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 13 al 15 de agosto de 2002, por ausencia de **JAIME MORENO DIAZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de dos mil dos

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 79
(De 13 de agosto de 2002)

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 14 al 17 de agosto de 2002, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de dos mil dos

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 153
(De 6 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

Que el señor **DIDIER AXCEL QUINTERO LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-117-61, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor **DIDIER AXCEL QUINTERO LOPEZ**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N°45 de 13 de marzo de 2002, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva al señor **DIDIER AXCEL QUINTERO LOPEZ**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a **DIDIER AXCEL QUINTERO LOPEZ**, con cédula de identidad personal N°2-117-61, la licencia N°296, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°89B50831, por la suma de B/5,000.00, expedida por ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **DIDIER AXCEL QUINTERO LOPEZ**, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

RESOLUCION N° 154
(De 6 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Previa recomendación de la Junta de Evaluación

Que el señor **JUAN FRANCISCO ORILLAC URRUTIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-515-1402, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor **JUAN FRANCISCO ORILLAC URRUTIA**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N°45 de 13 de marzo de 2002, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva al señor **JUAN FRANCISCO ORILLAC URRUTIA**, porque cumplió con todos os requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a **JUAN FRANCISCO ORILLAC URRUTIA**, con cédula de identidad personal N°8-515-1402, la licencia N°297, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°89B50829, por la suma de B/.5,000.00, expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **JUAN FRANCISCO ORILLAC URRUTIA**, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 031
(De 18 de junio de 2002)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **PATRONATO HOGAR MARIA AUXILIADORA DE CHITRE**, representada legalmente por **RODOLFO MORENO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 7-43-439, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitado mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **PATRONATO MARIA AUXILIADORA DE CHITRE** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
CONTRATO N° 001-2001
(De 27 de septiembre de 2001)

**Para la entrega y suministro de dos (2) vehículos
proporcionadores de espuma para extinción de incendios, para
El Cuerpo de Bomberos de Panamá.**

Entre los suscritos a saber, **LEOPOLDO MOJICA CASTRO**, Panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad personal número 8-168-848, en su carácter de Comandante Primer Jefe y representante legal del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA debidamente autorizado para suscribir este Contrato por una parte, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra Luis Varcacia Casis, vecino de esta ciudad, portador de la cédula No. 8-191-477 en su calidad de Representante Legal de la empresa **LUIS VARCACIA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 596 Rollo 137 Imagen 122414, del Registro Público, sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Número 18660 Clase B quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ENTREGA Y SUMINISTRO** de dos (2) vehículos proporcionadores de espuma para extinción de incendios, para El Cuerpo de Bomberos de Panamá, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la entrega y suministro de dos (2) vehículos proporcionadores de espuma como agente primario para extinción de incendios, conforme al modelo con el sistema servocómmando solicitado por El Cuerpo de Bomberos de Panamá.

SEGUNDA: Todos los documentos que forman parte de las especificaciones solicitadas por EL CONTRATANTE y que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, forman parte integrante de este Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a- Llevar a cabo por su cuenta en un término no mayor de 270 días después de recibida la Carta de Crédito, la entrega y suministro de dos (2) vehículos para extinción de incendios, proporcionadores de espuma como agentes primarios de extinción con la siguiente descripción:

Chassis tipo comercial, motor International 530E HEUI electrónico de 300HP a 2200 rpm. con transmisión automática marca Allison con una relación de 5 velocidades conectada al toma fuerza, Eje delantero de 14,000 libras y eje trasero de 30,000 libras. Frenos del tipo antibloqueo (ABS). Doble cabina de cuatro puertas con capacidad de cinco personas. Timón a potencia con columna telescópica movable. Dentro de la cabina tiene una luz indicadora de que la bomba de extinción de incendios está engranada (activada) y que es segura su operación.

Sistema eléctrico de 12 voltios con tres baterías de alto rendimiento y alternador de 270 amperios, con luces de emergencia y sirena que cumplen con la última edición de la norma 1901 NFPA (National Fire Protection Association) para la construcción de vehículos de atención de emergencias.

Bomba para extinción de incendios: marca HALE modelo QMAX de 1250 galones por minuto (GPM) ubicada detrás de la cabina de los vehículos con eje de acero inoxidable y propulsores de anillos de bronce. Posee intercambiador de calor y no requiere ajuste. Cuenta también con una válvula de alivio con control manual. La bomba puede ser engranada por un sistema neumático desde la cabina de conducción del vehículo.

Descarga 1250 GPM a 150 psi, 875 GPM a 200psi y 625 GPM a 250 psi Descargas, todas las salidas son capaces de descargar agua o solución de espuma a voluntad del operador o conductor. Cuenta con una descarga con válvula de control de 5" y seis descargas de 2 1/2". Todas esas descargas están controladas por válvulas ubicadas en el tablero de control. Monitor: los vehículos están ~~equipados con un monitor~~ aéreo capaz de descargar agua o solución de espuma a voluntad del operador y este es capaz de girar hasta 360 grados, equipado con un control manual para cambiarlos a chorro directo o patrón de chorro de neblina.

Sistema de proporción de espuma: tipo **servocomando** National Foam, de presión balanceada, capaz de proporcionar espuma de forma automática en una amplia gama de presiones sin necesidad de ajuste manual. Este sistema es controlado en forma hidráulica, sin componentes electrónicos. La velocidad de la bomba de espuma es de función continua sin velocidades pre establecidas. Cada descarga o salida posee la capacidad de que la dosificación del concentrado de espuma sea regulada de cero (0%) a seis (6%) permitiendo las descargas de agua y espuma a voluntad del operador sin que se afecte su rendimiento. Tanque de agua y concentrado de espuma, con capacidad de 1,000 galones de agua y 250 galones de concentrado de espuma. Todo metal utilizado en la construcción de estos vehículos será preparado con capa base antes de ser pintados. La pintura es de color naranja internacional en poliuretano resistente al calor con letras distintivas del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Todos los letreros, leyendas y manuales de operación serán escritos en idioma español. Con garantías y certificaciones de las normas 1901 NFPA. Certificación de talleres especializados en Panamá y los repuestos necesarios por parte del fabricante y del proveedor.

b- La entrega y suministro, abarca todo cuanto esté indicado, de manera implícita y explícita en los documentos del Contrato y será obligación del CONTRATISTA dar fiel cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en dicho documento.

c- Entregar al Cuerpo de Bomberos de Panamá, la siguiente garantía:

1- **Fianza de Cumplimiento:** a la firma de este Contrato, EL CONTRATISTA debe entregar al Cuerpo de Bomberos de Panamá, debidamente endosada a su favor y a favor de la Contraloría General de la República, una Fianza de Garantía de Cumplimiento, expedida por una empresa Aseguradora, y que cubra el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato. Esta Fianza debe

garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños y reposición de aquellos repuestos defectuosos, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de un (1) año o la garantía que ofrezca el fabricante siempre y cuando esta no sea menor de un (1) año, después de transcurridos treinta (30) días de recibida y aceptada conforme por El Cuerpo de Bomberos de Panamá, período durante el cual dicha fianza se mantendrá vigente.

CUARTA: EL CONTRATANTE Cuerpo de Bomberos de Panamá por su parte, se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA la suma total cotizada de **B/.767,555.54** (BALBOAS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 54/100), la cual será pagada a través de una Carta de Crédito cuando se concluya la Entrega y Suministro, y cuyos recursos se encuentran consignados en la **Cuenta Corriente No. 04-79-0106-5** del Cuerpo de Bomberos de Panamá, para ese fin específico.

QUINTA: Si debido a retrasos atribuidos al CONTRATISTA este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente Contrato se aplicará como sanción una multa de uno (1%) por ciento sobre el monto total del Contrato, dividido entre treinta (30) días por cada día calendario de atraso.

SEXTA: EL CONTRATISTA exonera y libera totalmente al Cuerpo de Bomberos de Panamá, con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución de este Contrato.

SEPTIMA: Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por lo siguiente:

- a- Cualquier incumplimiento del Contratista en los aspectos señalados como condiciones especiales.
- b- La conveniencia del Cuerpo de Bomberos de Panamá de dar por terminado el Contrato, para lo cual dará previo aviso por escrito al CONTRATISTA.

- c- Las causales previstas en el artículo No. 104 de la Ley No. 56 de 27 de Diciembre de 1995.
- d- La muerte del CONTRATISTA, en los casos que esta deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA.
- e- La formación de Concurso de Acreedores o Quiebra del CONTRATISTA.
- f- La incapacidad física del CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
- g- La incapacidad financiera del CONTRATISTA.

OCTAVA. EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato, Timbres Fiscales por valor de B/ 768.00 según lo dispuesto en el Artículo No.967 del Código Fiscal, reformado por la ley No.45 de 14 de Noviembre de 1995.

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los VEINTISIETE (27) días del mes de SEPTIEMBRE de 2001.

EL ESTADO

L. M. C.
CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

EL CONTRATISTA

L. V.
LUIS VARGAS, S.A

REFRENDO:

[Firma]
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN No. PC- 342 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FUCIDIN 50MG/ML - SUSPENSION ORAL".**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-074-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN 50MG/ML SUSPENSIÓN ORAL**, registro sanitario #33081, presentación frasco con 90 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN 50MG/ML SUSPENSIÓN ORAL**, presentación Frasco con 90 ml, en **DIECINUEVE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.19.19)** y solicitan que sea **VEINTISIETE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.27.07)**;

Que la empresa **QUIMIFAR S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
- a.
 - c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FUCIDIN 50MG/ML SUSPENSIÓN ORAL**, registro sanitario # 33081, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIECINUEVE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.19.19)** a **VEINTISIETE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.27.07)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN 50MG/ML - SUSPENSIÓN ORAL**, Registro Sanitario #33081, presentación frasco con 90 ml., a **VEINTISIETE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.27.07)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

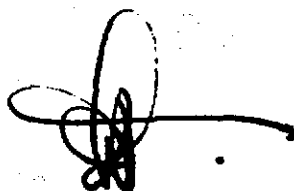
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

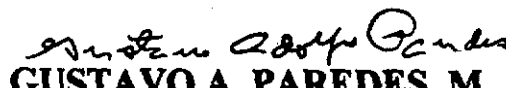
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



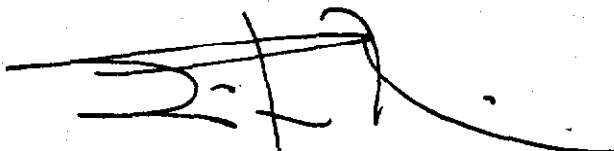
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 343 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
"GRAVOL 50MG/5ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V."

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-074-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50MG/5ML SOLUCION INYECTABLE I.V.**, registro sanitario #54060, presentación caja con 10 ampollas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50MG/5ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, presentación caja con 10 ampollas, en **TREINTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.31.57)** y solicitan que sea **TREINTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS(B/.33.94)**;

Que la empresa **QUIMIFAR S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GRAVOL 50MG/5ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, registro sanitario # 54060, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TREINTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.31.57)** a **TREINTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.33.94)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50MG/5ML SOLUCION INYECTABLE LV** , Registro Sanitario # 54060, presentación caja con 10 ampollas a **TREINTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.33.94)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.


Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

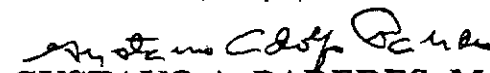
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



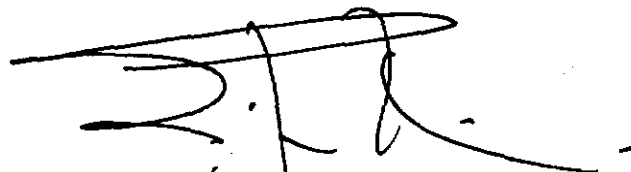
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A.-PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
~~Director General en funciones de Secretario~~

RESOLUCIÓN No. PC-344 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
NUMOTIZINE CATAPLASMA FRASCO CON 50 G”.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-074-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, registro sanitario #R6-1443, presentación frasco con 50 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, presentación frasco con 50 g, en UN BALBOA CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/1.69) y solicitan que sea DOS BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/2.21);

Que la empresa **QUIMIFAR S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de

cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, registro sanitario # R6-1443, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **UN BALBOA CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.1.69.)** a **DOS BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/.2.21)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, Registro Sanitario # R6-1443, presentación Frasco con 50 g. a **DOS BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/.2.21)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

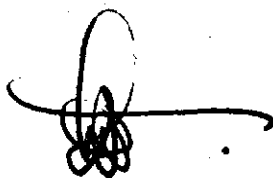
Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 345 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
NUMOTIZINE CATAPLASMA FRASCO CON 114 G”.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-074-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, registro sanitario #R6-1443, presentación Frasco con 114 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, presentación frasco con 114 g, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/2.66)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/3.21)**;

Que la empresa **QUIMIFAR S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de

cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, registro sanitario # R6-1443, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/2.66)** a **TRES BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/3.21)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **NUMOTIZINE CATAPLASMA**, Registro Sanitario # R6-1443, presentación frasco con 114 g. a **TRES BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/3.21)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

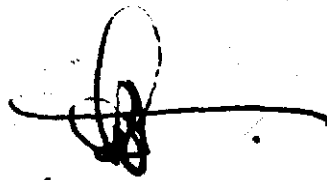
Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

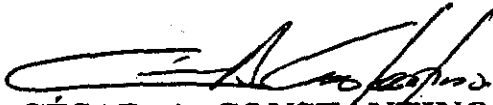
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 346- 02

(Panamá, 24 de Julio de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ZOCOR 10MG CAJA CON 20 TABLETAS”.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERÍA SARO S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZOCOR 10MG - TABLETAS**, registro sanitario #50839, presentación caja con 20 tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZOCOR 10 MG TABLETAS**, presentación caja con 20 tabletas, en **VEINTICINCO BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.25.24)** y solicitan que sea **VEINTIOCHO BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.28.08)**;

Que la empresa **DROGUERÍA SARO S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instrutivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal a lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el Precio Calculado es mayor que el Precio Promedio del mercado en abril de 2001, se acepta este último precio.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ZOCOR 10MG TABLETAS**, registro sanitario # 50839, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **VEINTICINCO BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.25.24)** a **VEINTISIETE BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/.27.02)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ZOCOR 10MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # 50839, presentación caja con 20 tabletas. a **VEINTISIETE BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/.27.02)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

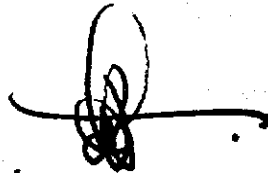
Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 323 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-286-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **VENORUTON-300 (300MG) CAPSULAS**, Registro Sanitario #13836, presentación caja con 20 cápsulas y por lo tanto mantener el precio de SIETE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.7.62);

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-286-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **VENORUTON-300 (300MG) CAPSULAS**, Registro Sanitario # 13836, presentación caja con 20 cápsulas y por lo tanto mantener el precio de SIETE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/7.62).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

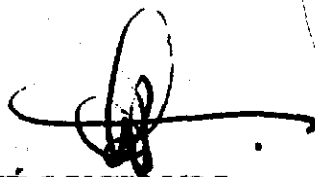
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

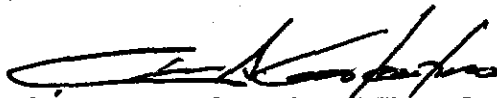
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

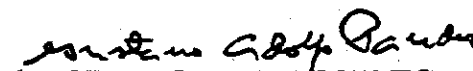
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



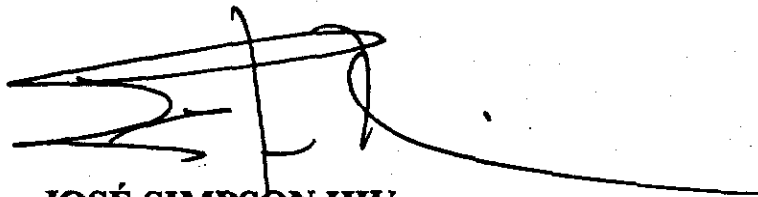
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 324 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-287-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **LESCOL 40MG CAPSULAS**, Registro Sanitario #51792, presentación caja con 28 cápsulas y por lo tanto mantener el precio de **VEINTISIETE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.27.19)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

“A raíz de la aplicación de la Ley 1, mediante el Decreto No. 15 del 9 de abril de 2001, el precio establecido del producto LESCOL 40 MG X 28 CAPS bajó a \$27.19. Nuestro costo es \$26.88, lo cual arroja una ganancia de 1.15%”

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna

agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-287-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto LESCOL 40 MG CAPSULAS, Registro Sanitario # 51792, presentación caja con 28 cápsulas y por lo tanto mantener el precio de VEINTISIETE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.27.19).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 325- 02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-288-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **LOTENSIN 10 (10MG) GRAGEAS**, Registro Sanitario #36875, presentación caja con 14 grageas y por lo tanto mantener el precio de **NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.9.49)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión

de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-288-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **LOTENSIN 10 (10MG) / GRAGEAS**, Registro Sanitario # 36875, presentación caja con 14 grageas y por lo tanto mantener el precio de **NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.9.49)**.

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

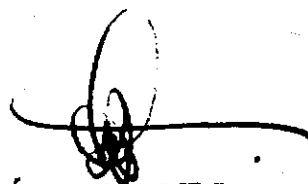
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.

Comisionado



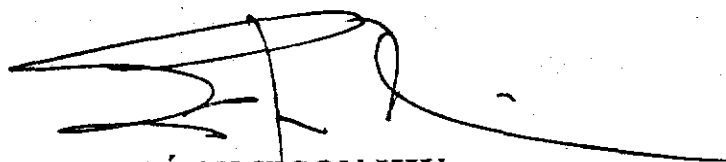
CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES

Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 326 -02
Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-289-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **LOTENSIN 20 (20MG) COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario #52551, presentación caja con 14 comprimidos y por lo tanto mantener el precio de **DIECISIETE BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/.17.14)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían

mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:

- a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
- b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-289-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **LOTENSIN 20 (20MG) / COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # 52551, presentación caja con 14 comprimidos y por lo tanto mantener el precio de DIECISIETE BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/.17.14).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

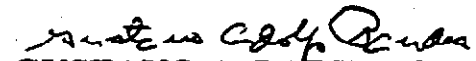
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

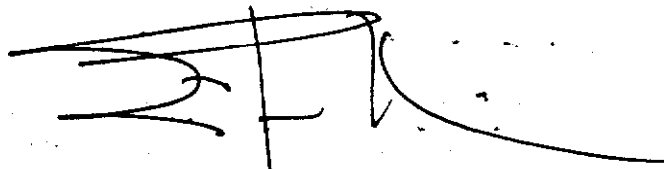
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 327 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-290-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope

del producto **SINECOD 5MG/ML GOTAS PARA NIÑOS**, Registro Sanitario #34720, presentación frasco con 20 ml y por lo tanto mantener el precio de TRES BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.3.65);

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la

CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PG-290-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto SINECOD 5MG/ML GOTAS PARA NIÑOS, Registro Sanitario # 34720, presentación frasco con 20 ml y por lo tanto mantener el precio de TRES BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/3.65).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

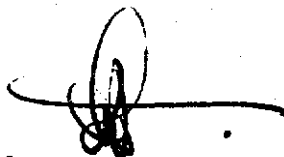
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 328 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-306-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **VECTAVIR 1% CREMA**, Registro Sanitario #46374, presentación tubo con 2 gr. y por lo tanto mantener el precio de **CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.5.70)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión

de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. Tendencia de los precios internacionales (PI): Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:

a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países

cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).

b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado).
(El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al vota favorable de la mayoría de los comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-306-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto VECTAVIR 1% CREMA, Registro Sanitario # 46374, presentación tubo con 2 gr. y por lo tanto mantener el precio de CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.5.70).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC -329- 02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-305-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **FAMVIR 125 MG / TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario #46239, presentación caja con 10 tabletas y por lo tanto mantener el precio de **VEINTICUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.24.94)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían

mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:

- a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
- b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados,


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-305-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto FAMVIR 125 MG / TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario # 46239, presentación caja con 10 tabletas y por lo tanto mantener el precio de VEINTICUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.24.94).


Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC-330 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-291-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **SINECOD 1.5MG/ML - JARABE**, Registro Sanitario #34690, presentación frasco con 200 ml y por lo tanto mantener el precio de **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.4.99)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

- 5. Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
- a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no

podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-290-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto SINECOD 1.5MG/ML JARABE, Registro Sanitario # 346900, presentación Fco. con 200 ml y por lo tanto mantener el precio de CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/4.99).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.

Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado


JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC-331 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-292-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **FENISTIL1MG/ML - SOLUCIÓN GOTAS**, Registro Sanitario #11500, presentación frasco con 20 ml y por lo tanto mantener el precio de **TRES BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/3.36)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión

de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

- 5. Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
- a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, -si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-292-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **FENISTIL1MG/ML - SOLUCION GOTAS**, Registro Sanitario # 11500, presentación frasco con 20 ml y por lo tanto mantener el precio de TRES BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.3.36).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN No. PC-332 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-293-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **LOSALEN POMADA**, Registro Sanitario #15372, presentación tubo con 15 gr y por lo tanto mantener el precio de **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/4.69)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

- 5. Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían

mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:

- a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
- b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-293-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto LOSALEN POMADA, Registro Sanitario # 15372, presentación tubo con 15 gr. y por lo tanto mantener el precio de CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/4.69).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC-333-02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-294-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **SICORTEN PLUS/CREMA TOPICA**, Registro Sanitario #32657,

presentación tubo con 10 gr y por lo tanto mantener el precio de CUATRO BALBOAS (B/4.00);

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

“En el caso del SICORTEN PLUS/CREMA TOPICA se solicitó el precio de \$4.75 pero la resolución indica precio solicitado de \$5.50.”

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área..

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente efectivamente establece que el precio de referencia tope solicitado fue CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 4.75) y no CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 5.50) como consta en la resolución recurrida, pero además, se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-294-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **SICORTEN PLUS/CREMA TÓPICA**, Registro

Sanitario # 32657, presentación Tubo con 10 gr y por lo tanto mantener el precio de CUATRO BALBOAS (B/.4.00).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC-334 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-297-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **SYNTOCINON 5 U.I. SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V.**, Registro Sanitario #6029-A, presentación caja con 100 ampollas y por lo tanto mantener el precio de **SETENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.76.81)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-297-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto SYNTOCINON 5 U.I. SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V., Registro Sanitario # 6029-A, presentación caja con 100 ampollas y por lo tanto mantener el precio de SETENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.76.81).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado Presidente



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN No. PC-335 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-300-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **VISKALDIX (10MG/5MG) - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario #52108, presentación caja con 30 comprimidos y por lo tanto mantener el precio de **TRECE BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.13.90)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían

mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:

- a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
- b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-300-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto VISKALDIX (10MG/5MG) - COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # 52108, presentación caja con 30 comprimidos y por lo tanto mantener el precio de TRECE BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.13.90).

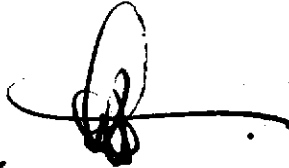
Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMRSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 336 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-301-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **LESCOL 20MG - CAPSULAS**, Registro Sanitario #51728, presentación caja con 28 cápsulas y por lo tanto mantener el precio de **VEINTICUATRO BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/.24.21)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna

agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-301-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto LESCOL 20MG - CAPSULAS, Registro Sanitario # 51728, presentación caja con 28 cápsulas y por lo tanto mantener el precio de VEINTICUATRO BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/.24.21).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN No. PC-337 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-302-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 50 (50MG)/GRAGEAS**, Registro Sanitario #23909, presentación caja con 100 grageas y por lo tanto mantener el precio de **SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.61.61)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

- 5. Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían

mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:

- a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
- b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-302-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto VOLTAREN 50 (50MG)/GRAGEAS, Registro Sanitario # 23909, presentación Caja con 100 y por lo tanto mantener el precio de SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.61.61).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

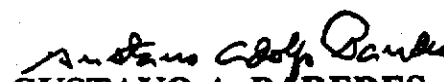
Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN No. PC- 338 -02
(Panamá, 24 de Julio de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PC-304-01 de 26 de diciembre de 2001, el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor resuelve **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 50 (50MG) / SUPOSITORIO**, Registro Sanitario #20291, presentación caja con 5 supositorios y por lo tanto **mantener** el precio de **CUATRO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/4.25)**;

Que la Resolución antes citada fue notificada personalmente al señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, el 3 de enero del 2002 apoderado de la empresa;

Que el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, presentó en tiempo oportuno Reconsideración a la Resolución antes citada, manifestando entre otras cosas que:

El costo del producto es superior al precio de referencia tope asignado. Los productos cuyo ajuste fue denegado tienen en común que el laboratorio fabricante no envió los precios de referencia del área.

Que mediante la Resolución No. PC-024 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los elementos de decisión, numeral 5 lo siguiente:

5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b. Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se venden en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC (entiéndase rechazo del incremento solicitado). (El subrayado es nuestro)

Que un análisis de la documentación que reposa en el expediente y luego de las consideraciones antes expuestas se ha podido demostrar que efectivamente no se presentó conjuntamente con la solicitud la documentación que sustente los precios internacionales, por lo que no podrá ser validado por la CLICAC;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y al voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER la Resolución No. PC-304-01 de 26 de diciembre de 2001 que resolvió NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto VOLTAREN 50 (50MG) / SUPOSITORIO, Registro Sanitario # 20291, presentación caja con 5 supositorios y por lo tanto mantener el precio de CUATRO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/4.25).

Se le comunica a la parte interesada que con la notificación de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

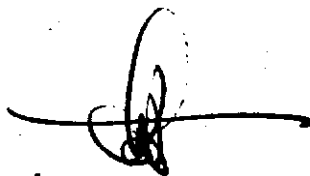
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
 INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO,
 PAN/95/001/01/00
 MEF/MOP/MINSA/ME/IDAAN

ADDENDA N°2
 AL CONTRATO N° CAL-1-63-01
 (De 25 de junio de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N° CAL-1-63-01, del 11 de septiembre de 2001, para formalizar prórroga de 34 días calendario."

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. HUMBERTO CELY MANOSALBA**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del Pasaporte N° CC19400347, quien actúa en nombre y representación del Consorcio **SOCA DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 366472, Documento 17760 y **SOCA LTDA**, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato N° CAL-1-63-01, para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CAPIRA - LÍDICE, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOSCIENTOS NUEVE (209) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N° CAL-1-63-01 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de JUNIO de 2002.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


DOMINGO LATORRACA
 DIRECTOR DEL PROYECTO DE
 DINAMIZACIÓN 4-Julio-02

EL CONTRATISTA




ING. HUMBERTO CELLY MANOSALBA
CONSORCIO SOCA DE PANAMÁ, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, dieciséis (16) de julio de 2002.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE
OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 013-98
(De 8 de mayo de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°013-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 183 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447 Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°013-98, para la " **REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, RENGLÓN N°2, PROVINCIA DE PANAMA**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.


SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

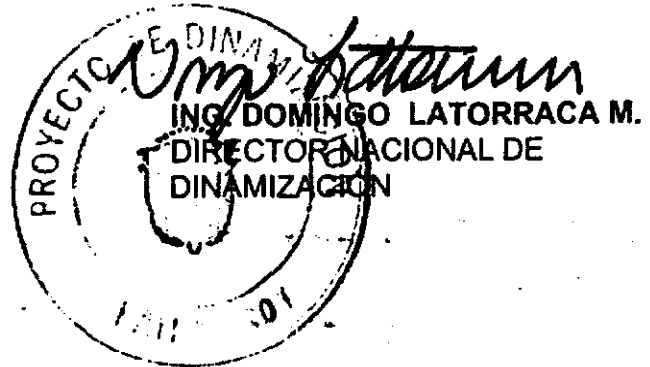
TERCERO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO** acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°013-98, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los Ocho (8) días del mes de MAYO de 2002.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
 ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REPRESENTO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Panamá, Veintiseis (26) de Mayo de 2002.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE
OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
 PAN/95/001/A/01/99
 MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 012-98
(De 2 de mayo de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°012-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 180 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447 Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°012-98, para la " **REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, RENGLÓN N°1, PROVINCIA DE PANAMA**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. //


SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.


TERCERO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO** acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°012-98, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los Dos (2) días del mes de MAYO de 2002.

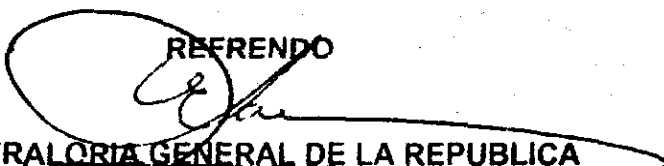
EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DE
DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, Veintiseis (26) de Mayo de 2002.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. N°769/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIV/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 158-00
(De 21 de enero de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°AJ1-158-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios Jamarva, S.A., para formalizar prórroga de 40 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ELOY A. ZÚNIGA HIM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-65-975, quien actúa en nombre y representación de la empresa **Servicios Jamarva, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 126157 Rollo 12742, Imagen 81, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AJ1-158-00, para la **"CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO PEATONAL: CARRETERA DAVID-CONCEPCIÓN, BUGABA (INTERSECCIÓN DE LA ENTRADA DE VOLCÁN), (PROVINCIA DE CHIRIQUÍ)"**, celebrado el día 24 de julio de 2000 de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedidos.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-158-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los VEINTIUNO (21) del mes de ENERO de 2002

EL ESTADO

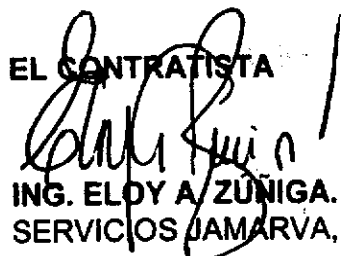


VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



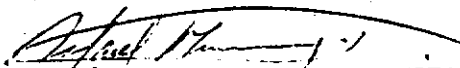
ING. DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR DEL PROYECTO DE
DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA



ING. ELOY A. ZUNIGA.
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, Cuatro (4) de Febrero de 2002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DE SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/A/01/97
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 4 AL CONTRATO N° 051-97
(De 23 de mayo de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°051-97, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio LAIN-CORPAV, para formalizar prórroga de 24 meses calendario."

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JORGE YOUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-110-83, quien actúa en

nombre y representación de la empresa **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE VIVIENDAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 229134, Rollo 27783, Imagen 3 y el **ING. FRANCISCO JAVIER BERNAL**, varón, español, mayor de edad, portador del pasaporte N°27509624-Z, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES LAIN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha S.E. 695, Rollo 47526, Imagen 104, por la otra, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL CONTRATISTA** han convenido en celebrar la presente **ADDENDA N°4** al **CONTRATO N°051-97**, para el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5ª ETAPA, TRAMO SAN CARLOS - FARALLÓN, EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COCLE**, conforme a los siguientes términos:

PRIMERA: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CINCUENTA Y DOS (52) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha del Acta de Aceptación de Obra.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** declara que no tiene ningún reclamo pendiente con **EL ESTADO**, con respecto a la ejecución del presente contrato.

QUINTO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°051-97 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para la constancia se extiende y firma la presente addenda en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de Mayo de 2002.

POR EL ESTADO

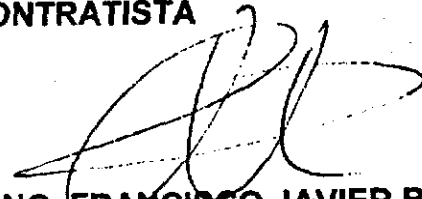

VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR DEL PROYECTO 5/JUNIO/2002
DE DINAMIZACION

POR EL CONTRATISTA


ING. JORGE YOUNG
CORPORACIÓN PANAMEÑA
DE VIVIENDAS, S.A.



ING. FRANCISCO JAVIER BERNAL
CONSTRUCCIONES LAIN, S.A.

16/05/2002

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 16 (02) de Julio de 2002
Alvin Weeden Gamboa

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° CAL-1-06-01
(De 7 DE FEBRERO de 2001)

*"Por la cual se modifican las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEXTA del
Contrato No. CAL-1-06-01 del 7 de febrero de 2001."*

Entre los suscritos a saber: **VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional No. 294 de fecha 14 de agosto de 2001, y Resolución del Consejo de Gabinete No. 71 de 14 de agosto de 2001, publicada en Gaceta Oficial No. 24,379 de 3 de septiembre de 2001, por una parte, y el señor **RAFAEL IGNACIO MANZANARES CASTILLO**, varón, venezolano, mayor de edad,

con Pasaporte No. 0932551, actuando en su condición de Representante Legal del consorcio firmado ante el Notario Público Segundo de Panamá, de fecha 15 de enero de 2001, conformado por las empresas T.Y. LIN INTERNACIONAL, debidamente inscrita en la Ficha S.E. 737, Rollo 49111, Imagen 103 y THE LOUIS BERGER GROUP INC, debidamente inscrita en la Ficha S.E. 960, Documento 79324, ambas de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a quienes en adelante se les denominará LA CONSULTORA, hemos convenido celebrar la presente ADDENDA No.1 al Contrato No. CAL-1-06-01 para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ COMO PARTE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se adiciona el párrafo 2do. a la Cláusula Primera, para que se lea así:

“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL ESTADO, contrata los servicios de consultoría: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Estos servicios incluyen el desarrollo de planos finales de los tramos de autopistas a ambos lados del Puente desde la estación 8k + 675, hasta la estación 12k + 500 incluyendo dos intercambios, y el estudio de Impacto Ambiental comprendido entre esas mismas estaciones.

El estudio de Impacto Ambiental deberá cumplir con los parámetros que para tal fin establecieron la Autoridad del Canal de Panamá y la Autoridad Nacional del Ambiente.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar LA CONSULTORA, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos.”

SEGUNDO: Se modifica la suma que debe ser pagada a LA CONSULTORA, y se adiciona el punto No. 4 a la CLÁUSULA SEXTA para que se lea así:

“CLÁUSULA SEXTA: EL PAGO

EL ESTADO, pagará a LA CONSULTORA por los servicios objetos de este Contrato descrito en la Cláusula Primera, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,320,000.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, los cuales se pagarán de la siguiente manera:

1. Pagos de Diseños

	<u>Periodo</u>		
a. Diseño Conceptual	45 días	5% del costo de Diseño	112,450
b. Diseño Preliminar	90 días	15% del costo de Diseño	337,350
c. Diseño de Detalle	12 meses	80% del costo de Diseño	1,799,200

El pago del Diseño de Detalle se hará en cuatro (4) pagos trimestrales iguales que representan la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 449,800.00). Para el Pago del último trimestre se deberá tener terminado y aprobado el Diseño de Detalle.

2. Pago por presencia durante la Construcción:

Los pagos se realizarán en ocho (8) cancelaciones trimestrales y su monto será el costo total de este servicio que representa la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 546,000.00) divididos entre ocho (8) pagos por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,250.00) cada uno.

3. Para efectuar estos pagos se usará la Partida Presupuestaria 0.09.1.8.001.01.01.503.

4. Pagos por Impacto Ambiental y los Planos Finales de las Autopistas adyacentes al Puente entre las estaciones 8k + 675 y 12k + 500 incluyendo dos intercambios, la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 525,000.00), de los cuales CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 180,000.00) corresponden al Estudio de Impacto Ambiental, y TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 345,000.00) corresponden a la confección de diseños y planos finales de la autopista adyacentes al Puente entre las estaciones 8k + 675 y 12k + 500, incluyendo dos intercambios.

Los pagos serán realizados de la siguiente forma:

- a. Aprobación del Diseño Vial Preliminar y Línea de Base Ambiental, el cincuenta por ciento (50%) o sea la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 262,500.00).
- b. Aprobación del Diseño Final y el Plan de Manejo Ambiental del Área de influencia Directa del mismo, el cincuenta por ciento (50%) o sea la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 262,500.00),

A esta suma, se le retendrá el diez (10) por ciento como garantía adicional de cumplimiento, que será devuelto una vez EL ESTADO reciba a satisfacción los diseños de los tramos de autopistas adyacentes al puente y los estudios de impacto ambiental debidamente aprobados.

LA CONSULTORA acuerda entregar los trabajos de desarrollo de planos finales de los tramos de autopistas a ambos lados del Puente desde la estación 8k + 675, hasta la estación 12k + 500, y el estudio de Impacto Ambiental comprendido entre esas

mismas estaciones, a los treinta días (30) una vez sea notificada de la **ORDEN DE PROCEDER.**

TERCERO El monto total de la **ADDENDA**, el cual es por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 525,000.00)** será cargada a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.8.001.01.01.503.

CUARTO: LA **CONSULTORA** acuerda ajustar la Fianza de Cumplimiento del Contrato, a los nuevos montos establecidos en la **ADDENDA**.

QUINTO: EL **ESTADO Y LA CONSULTORA** acuerdan que todas las demás Cláusulas del contrato No. CAL-1-06-01, se mantienen invariables y en plena vigencia.

SEXTO: EL **CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que el resto del contenido del Contrato N° CAL-1-06-01, se mantienen invariables y en plena vigencia.

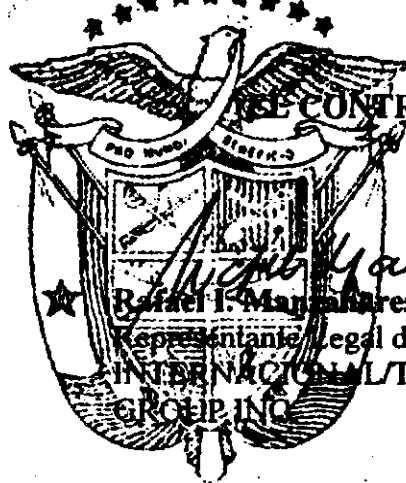
SÉPTIMO: A la presente **ADDENDA** se le adhiere timbre por un valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 525.00)**

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

EL ESTADO



Víctor N. Juliao Gelonch,
Ministro de Obras Públicas



EL CONTRATISTA

Rafael I. Manzanares Castillo
Representante legal del Consorcio T.Y.LIN
INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGER
GROUP INC

REFRENDO:

Alvin Weeden Gamboa
Contraloría General de la República

(Panamá, diciendo (18) de diciembre de 2001)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° CAL-1-06-01
(De 7 de diciembre de 2001)

Por medio de la cual se modifica el número de la partida presupuestaria de la Cláusula Tercera de la Addenda N° 1 al Contrato N° CAL-1-06-01 de 7 de febrero de 2001.

Entre los suscritos a saber: VICTOR N JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, quien en lo sucesivo se llamara EL ESTADO, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional N° 294 de fecha 14 de agosto de 2001, y Resolución del Consejo de Gabinete N° 71 de 14 de agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 24.379 de 3 de septiembre de 2001, por una parte, y por la otra parte el señor RAFAEL IGNACIO MANZANARES CASTILLO, varón, venezolano, mayor de edad, con Pasaporte N° 09932551, actuando en su condición de Representante Legal del consorcio constituido por las empresas T.Y.LIN INTERNACIONAL, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a Ficha S.E. 737, Rollo 49111, Imagen 103 y THE LOUIS BERGER GROUP INC., debidamente inscrita a Ficha S.E. 960, Documento 79324, a quienes en adelante se les denominará LA CONSULTORA hemos convenido en celebrar la presente ADDENDA N° 2 al Contrato N° CAL-1-06-01 para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPEFICACIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo a los siguientes términos y el concepto favorable del Consejo de Gabinete, Res. No. 23 del 19-3-02.

PRIMERO: Se modifica la Cláusula Tercera de la Addenda N° 1, para que se lea así: El monto total de la ADDENDA, el cual es por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 525,000.00) será cargado a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.381.01.01.503 de la Vigencia Fiscal del año 2002.

SEGUNDO: EL ESTADO y LA CONSULTORA acuerdan que todas las demás Cláusulas del Contrato N° CAL-1-06-01 con sus modificaciones introducidas a través de la Addenda N° 1 se mantienen invariables y en plena vigencia.

TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda (a los el Primer (1°) días del mes de Marzo de 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA



RAFAEL MANZANARÉS CASTILLO
Representante Legal del Consorcio
T.Y.LIN INTERNACIONAL/AC/THE LOUIS
BERGER GROUP INC.

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Alvin Weeden Gamboa

Panamá, dieciséis de abril de 2002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 017-98
(De 26 de octubre de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°017-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., la cual ha sido subrogada por la empresa Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 1003 días".

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte, y el ING. ARTURO GARRIDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-208-559, quien actúa en nombre y en representación de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., empresa subrogada de Terrasol, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 para la "REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, RENGLÓN N°3 (Provincia de Panamá)," celebrado el día 4 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

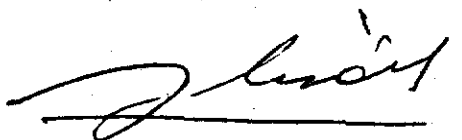
CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (1183) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

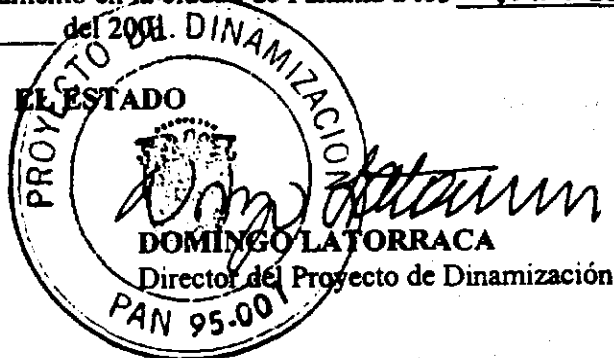
SEGUNDO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato Nº 017-98 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUARTO: EL CONTRATISTA declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado con respecto a la ejecución de este contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los VEINTISEIS (26) días del mes de OCTUBRE del 2001.

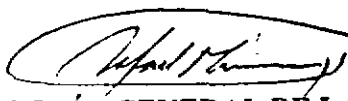

VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas



EL CONTRATISTA


ING. ARTURO GARRIDO 9/2/2001
 Central de Fianzas, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, diez de enero de 2002
Alvin Weeden Gamboa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-70-00
(De 5 de febrero de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato NºAJ1-70-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa SERMACO, S.A., para formalizar prórroga de 80 días calendarios".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. TOMÁS ARIAS**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-95-556, quien actúa en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha C-344425 Rollo 59467, Imagen 42, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato N°AJ1-70-00, para la "**CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA CHANIS, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-70-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los QUINCE (15) del mes de FEBRERO de 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



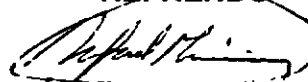
DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR DEL PROYECTO DE
DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA



ING. TOMÁS ARIAS.
SERMACO, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 28 de febrero 2002.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/D/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° AJ1-56-00
(De 17 de junio de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato AJ1-56-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A. para formalizar prórroga de 277 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-448-573, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N° AJ1-56-00 para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA,"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato N° AJ1-56-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los DIECISIETE (17) días del mes de Junio del 2002.



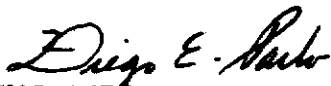
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO



DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de
Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

Panamá, dos (2) de Julio de 2002.
Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001D//01/99
MEF/MOP/MIVI/ME/PNUD

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-049-00
(De 18 de junio de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato NºAJ1-049-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para formalizar prórroga 251 días calendarios".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. WALTER MEDRANO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-209-1565, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 46810 Rollo 2968, Imagen 45, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº2 al Contrato NºAJ1-049-00, para la "**REHABILITACIÓN DE CALLES DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-049-00 se mantienen sin alteración alguna.

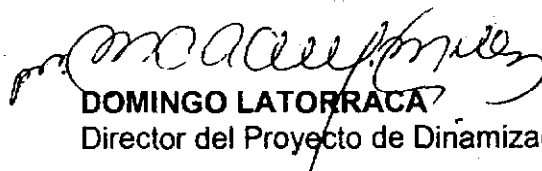
CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2002.

EL ESTADO

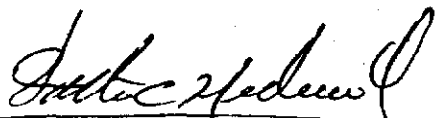


ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas



DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. WALTER MEDRANO.
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, dieciocho (18) de junio 2002.

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF- MOP-MIVI-PNUD

ADDENDA N° 2 AL CONTRATO N° AJ1-046-2000
(De 6 de marzo de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato AJ1-046-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A. para formalizar prórroga de 123 días calendario".

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte, y el ING. DIEGO PARDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-448-573, quien actúa en nombre y en representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 para la "REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ," de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.


SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato N° AJ1-046-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 26 (6) días del mes de MARZO del 2002.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas


DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 26 (3) de Junio de 2002.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO**
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIV/PNUD

**ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-025-00
(De 18 de junio de 2002)**

"Por la cual se modifican los artículos QUINTO Y SÉPTIMO del Contrato NºAJ1-025-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar cambio de partidas y aumento de costo de B/.11,342.62 para cancelar construcción de accesos de Asfaltos.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ROGELIO ALEMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812 Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº2 al Contrato NºAJ1-025-00, para el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma **DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 62/100 (B/.2,030,442.62)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.40,000.00)** se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.391.01.80.502 de la vigencia de 2000.

El monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,385,370.00)**, se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.391.01.80.502 de la vigencia de 2000.

El monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.593,730.00)**, se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.001.01.80.502 de la vigencia de 2000.

El monto de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.7,939.83)** se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.391.01.80.502 de la reserva 1950 de 2000.

El monto de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.502 de la reserva 02500 de 2001.

El monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS BALBOAS CON 79/100 (2,402.79) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.502 de la vigencia de 2002.

EL ESTADO aportará SESENTA MIL NOVECIENTOS TRECE BALBOAS CON 28/100 (B/.60,913.28), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.60,573.00) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.502 de la vigencia de 2000.

El monto de TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 28/100 (B/.340.28) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.502 de la vigencia de 2002.

SEGUNDO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°81B39249 de ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 31/100 (B/.1,015,221.31), válida hasta el 31 de agosto de 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego e ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-025-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: A esta Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de ONCE BALBOAS CON 35/100 (B/.11.35) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los DIECOCUO (18) días del mes de JUNIO de 2002.


VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL ESTADO


 ING. DOMINGO LATORRACA
 DIRECTOR DEL PROYECTO DE
 DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA



ING. ROGELIO ALEMÁN
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, alos (02) de Julio de 2002.
Alvin Weeden Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
II PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PRÉSTAMO B.I.D. Nº 0117 - PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-24-00
(De 30 de enero de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato AJ1-24-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A. para formalizar prórroga de 9.1 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte, y el ING. DIEGO PARDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-448-573, quien actúa en nombre y en representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS CHITRÉ - PLAYA EL AGALLITO Y MONAGRILLO - BOCA DEL RÍO PARITA, PROVINCIA DE HERRERA," de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los QUINCE PUNTO UNO (15.1) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder y deberá darle mantenimiento a la carretera por un periodo de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de la Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).


SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedidos.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato N° AJ1-24-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los TREINTA (30) días del mes de ENERO del 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas




DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, Quince (15) de Febrero de 2002.

Alvin Weeden Gamboa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
II PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PROYECTO B.I.D. Nº1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-011-00
(De 18 de junio de 2002)**

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato NºAJ1-011-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Sociedad Accidental Constructora del Istmo, S.A./Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 10.17 meses calendarios."

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. RODOLFO DE OBARRIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-55-234, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 234336 Rollo 29203, Imagen 75 y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447 Rollo 13456, Imagen 83, quienes actúan como **SOCIEDAD ACCIDENTAL CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A./ ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato NºAJ1-011-00, para el **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA C.P.A. – EL COPE, PROVINCIA DE COCLÉ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DIECISIETE PUNTO DIECISIETE (17.17) MESES CALENDARIO** el Diseño y Construcción de la Carretera, partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a las Carreteras por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedidos.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del contrato AJ1-011-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para la constancia se extiende y firma esta Addenda en la Ciudad de Panamá a los TRES (3) del mes de DICIEMBRE de 2001.

EL ESTADO



ING. VICTOR N. JULIOA GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



ING. DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR DEL PROYECTO DE
DINAMIZACIÓN

LOS CONTRATISTAS



ING. RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.



ING. DIEGO PARDO
Asfaltos panameños, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, veintiseis (26) de diciembre de 2001.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
II PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO BID N° 1116/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

**ADDENDA N°1 AL CONTRATO N° AJ1-006-00
(De 3 de diciembre de 2001)**

“Por la cual se modifica el artículo CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO del Contrato N°AJ1-043-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A., para formalizar prórroga de 9.67 meses, aumento de costo de B/551,169.00 y modificación de partidas”.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. FRANCISCO GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-741-2334, quien actúa en nombre y representación de la empresa **PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 330859, Rollo N° 54430, Imagen N° 9, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AJ1-006-00, para la **“DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA (DIVISA-CHITRÉ)- PESÉ-PEDREGOSO-LLANO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE HERRERA”**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SIETE (16.67) MESES CALENDARIOS**, a partir de la Orden de Proceder; y deberá darle mantenimiento a la carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIOS**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 35/100 (B/4,208,699.35)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (B/697,876.00)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.05.503 de 2000.

El monto de **CIEN ONCE MIL SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/111,068.00)**, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.05.503 de 2000.

El monto de **un MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/1,290,319.00)**, con cargo a partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.05.503 de la reserva 1950-2000.

El monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/.1,470,109.93), con cargo a partida presupuestaria Nº0.09.1.5.329.04.05.503 de la vigencia de 2001.

El monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS BALBOAS CON 42/100 (B/.439,326.42), con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.5.001.04.05.503 de la vigencia de 2001.

El mantenimiento, cuyo costo es de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), se financiará de la siguiente manera:

La suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 65/100 (B/.31,766.65), con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.5.001.04.05.503 de la vigencia del año 2001.

La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 35/100 (B/.168,233.35), se cargará al presupuesto de cada año comprendido desde el año 2002 hasta el año 2005.

EL ESTADO aportará CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 98/100 (B/.126,260.98), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se pagará de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

La suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.24,270.00), se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.5.001.04.05.503 de la vigencia de 2000.

La suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 98/100 (B/.101,990.98), se cargará a la partida presupuestaria Nº0.09.1.5.001.04.05.503 de la vigencia del año 2001.

TERCERO: El artículo SEPTIMO quedará así:

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 06-01-110029-0 WICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 67/100 (B/.2,104,349.67), válida por DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SIETE (16.67) MESES CALENDARIO a partir de la fecha de inicio de LA OBRA, indicada en la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de recepción fina del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Final, la FIANZA O GARANTÍA deberá mantenerse en vigor por el término de un (1) año adicional por un monto equivalente a un (1) de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato Nº AJI-006-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOA CON 16/100 (B/.551.16), de conformidad con lo establecido contemplado en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los Tres (03)
() del mes de DICIEMBRE de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


ING. FRANCISCO GUERRA
Proyectos Generales de Vivienda, S.A.

REFRENDO

ORIGINAL } Rafael Zúñiga Brind
FIRMADO } Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, dieciocho (18) de febrero de 2002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.R.F. N° 3686-PAN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS
DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 071-98
(De 3 DE DICIEMBRE de 2001)

"Por la cual se formaliza prórroga de 253 días calendario y cambio de partida del contrato N°071-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A.

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN, quienes en lo sucesivo se denominarán

EL ESTADO, por una parte, y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N° AJ1-071-98 para la "**REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA,**" de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS de la página 7 (Partida Presupuestaria) quedarán así:

EL ESTADO reconoce y pagará al **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B/.811,264.30)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta, por el trabajo efectivamente realizado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, con cargo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.227,154.00)** se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.420.03.09.502 de 1998.

El monto de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 01/100 (B/.567,885.01)** se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.355.03.09.502 de 1998.

El monto de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 29/100 (B/.16,225.29)** se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.355.03.08.502 de la reserva 1950 de 2000.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 92/100 (B/.24,337.92)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.001.09.01.171 de 1998.

SEGUNDO: EL ÚLTIMO PÁRRAFO de la página 8 (Período de ejecución del Contrato) quedará así:

EL CONTRATISTA deberá terminar las obras a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRECE PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (13.434) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de iniciación.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos y párrafos del Contrato N°071-98 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los TRES (3) días del mes de DICIEMBRE del 2001.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR DEL PROYECTO
DE DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, doce (12) de diciembre de 2001.
Alvin Weeden Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVL/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 070-98
(De 1 DE ABRIL DE 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato Nº070-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., la cual ha sido subrogada por la empresa Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 670 días".

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586, MINISTRO DE OBRAS

PÚBLICAS, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ARTURO GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-208-559, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, empresa subrogada de Terrasol, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropélica Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°070-98 para la **"REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE COLÓN, RENGLÓN N°4 (Provincia de Colón)"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) DÍAS CALENDARIO** para el **RENGLÓN N°4**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado con respecto a la ejecución de este contrato.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato N° 070-98 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los UNO
(1) días del mes de ABRIL del 2002.

EL ESTADO

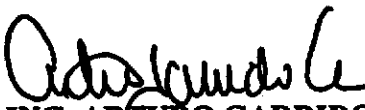


VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas



DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. ARTURO GARRIDO
Central de Fianzas, S.A.

6 febrero 2002

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, nueve (09) de abril de 2002.

Alvin Weeden Gamboa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 069-98
(De 1 de abril de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato Nº069-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., la cual ha sido subrogada por la empresa Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 670 días".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ARTURO GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-208-559, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, empresa subrogada de Terrasol, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato Nº069-98 para la **"REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE COLÓN , RENGLÓN Nº3 (Provincia de Colón),"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) DÍAS CALENDARIO** para el **RENGLÓN Nº3**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

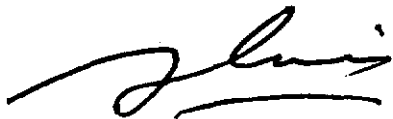
SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado con respecto a la ejecución de este contrato.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato Nº 069-98 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los **UNO**
(1) días del mes de **ABRIL** del 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas



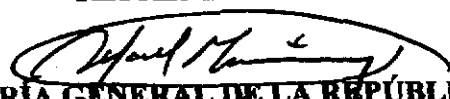
DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. ARTURO GARRIDO
Central de Fianzas, S.A. 6 febrero 2002

REFRENDO


 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Panamá, 1 de abril de 2002.
 Alvin Weeden Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 068-98
(De 1 de abril de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°068-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., la cual ha sido subrogada por la empresa Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 670 días".

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte, y el ING. ARTURO GARRIDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-208-559, quien actúa en nombre y en representación de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., empresa subrogada de Terrasol, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL

CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato Nº068-98 para la "REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE COLÓN, RENGLÓN Nº2 (Provincia de Colón)," de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) DÍAS CALENDARIO para el RENGLÓN Nº2, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado con respecto a la ejecución de este contrato.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato Nº 068-98 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los UNO
(1) días del mes de ABRIL del 2002.

EL ESTADO

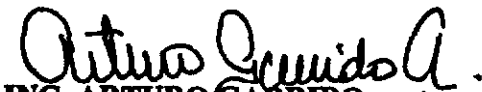


VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas



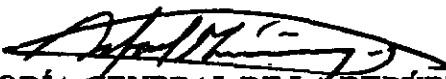
DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. ARTURO GARRIDO
Central de Fianzas, S.A. 6 febrero 2002

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 9 (nueve) de abril de 2002.
Alvin Weeden Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N°1 AL
CONTRATO N° 067-98

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°067-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., la cual ha sido subrogada por la empresa Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 578 días".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ARTURO GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-208-559, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, empresa subrogada de Terrasol, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°067-98 para la **"REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE COLÓN, RENGLÓN N°1 (Provincia de Colón),"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) DÍAS CALENDARIO** para el **RENGLÓN N°1**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado con respecto a la ejecución de este contrato.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato N° 067-98 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los Uno
(1) días del mes de ABRIL del 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas



DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización


EL CONTRATISTA



ING. ARTURO GARRIDO 6/30/2002
Central de Fianzas, S.A.



REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 9 (nueve) de agosto de 2002.
Alvin Weeden Gamboa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO**
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 060-98
(De 3 de diciembre de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato Nº 060-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Concor, S.A., para formalizar prórroga de 177 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha Nº 11839, Rollo Nº498, Imagen Nº404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato Nº 060-98, para la "REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, (PROVINCIA DE PANAMÁ)", celebrado el día 15 de septiembre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:


CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N° 060-98 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los TRES (3) del mes de DICIEMBRE de 2001.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS


ING. DOMINGO LATORRACA
 DIRECTOR DEL PROYECTO DE
 DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA


ING. JAVIER DE LEON
 CONCOR, S.A.

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Panamá, veintisiete (27) de diciembre de 2001.

Alvin Weeden Gamboa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° 049-98
 (De 2 de mayo de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N° 049-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Japa de Panamá, S.A., para formalizar prórroga de 433 días calendarios".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JOSÉ ANTONIO PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-92-393, quien actúa en nombre y representación de la empresa **JAPA DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 2491 Rollo 90, Imagen 476, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 3 al Contrato N° 049-98, para la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DEL PASO ELEVADO VEHICULAR, INTERSECCIÓN DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SETECIENTOS SETENTA Y TRES (773) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N° 049-98 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los dos (02) días del mes de marzo de 2002.

EL ESTADO



ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA



ING. JOSÉ ANTONIO PÉREZ
JAPA DE PANAMÁ, S.A.

REPRESENTO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, Nueve (9) de Marzo de 2002.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. N°769/OC-PN
DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 019-98
(De 27 de noviembre de 2001)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO del Contrato N°019-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., quien ha sido subrogada por la empresa aseguradora Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 749 días calendario, y aumento de costo de B/.215,037.77 por actividades adicionales.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ARTURO GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-208-559, quien actúa en nombre y representación de **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, empresa aseguradora subrogada de **TERRASOL, S.A.**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°019-98: **"REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA TRANSÍSTMICA, TRAMO 5: SABANITAS - CATIVA, PROVINCIA DE COLÓN,"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **NOVECIENTOS VEINTINUEVE (929) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 47/100 (B/.2,994,286.47)** en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 70/100 (B/.2,779,248.70)** se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.02.14.503 de la vigencia de 1998.

El monto de DOSCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 77/100 (B/.215,037.77) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.02.14.503 del presupuesto de 2000 de la reserva 1950.

EL ESTADO aportará la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 59/100 (B/.89,828.59), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

EL monto de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 73/100 (B/.41,688.73) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.09.01.171 de la vigencia de 1998.

El monto de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 73/100 (B/.41,688.73) se cargará al presupuesto de 1999.

El monto de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 13/100 (B/.6,451.13) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.378.02.14.503 de la vigencia de 2001.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del Contrato, en el caso de una compañía aseguradora, o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FCGPC021501 de la Compañía Central de Fianzas, S.A. por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 94/100 (B/.898,285.94), válida hasta el 31 de diciembre de 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

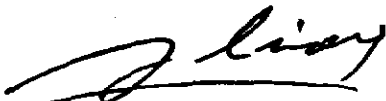
CUARTO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-019-98 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se adhiere liquidación por timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 37/100 (B/.215.37) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

La Diferencia de la Liquidación Fiscal adjunta a esta Addenda #1 por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 63/1000 (B/.153.63), forman parte de la multa impuesta a Central de Fianzas, S.A. por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 18/100 (B/.150,439.18), de acuerdo a lo establecido por la resolución N°128-01 del 28 de agosto de 2001.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE del 2001.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


DOMINGO LATORRACA
 DIRECTOR DEL PROYECTO DE
 DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA


ING. ARTURO GARRIDO 31-Oct-2001
 CENTRAL DE FIANZAS, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, diez (10) de diciembre de 2001.
Alvin Weeden Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
 INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
 PAN/95/001/D/01/99
 MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 017-98
(De 26 de octubre de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°017-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., la cual ha sido subrogada por la empresa Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 1003 días".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ARTURO GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-208-559, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, empresa subrogada de Terrasol, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, RENGLÓN N°3 (Provincia de Panamá),"** celebrado el día 4 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:


CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (1183) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

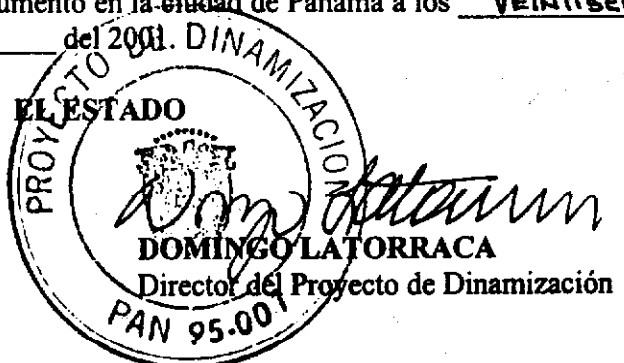
SEGUNDO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato Nº 017-98 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUARTO: EL CONTRATISTA declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado con respecto a la ejecución de este contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los VEINTISEIS (26) días del mes de OCTUBRE del 2001.

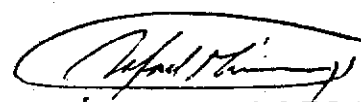

VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas



EL CONTRATISTA


ING. ARTURO GARRIDO 9/2/2001
 Central de Fianzas, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, diez (10) de febrero de 2002
Alvin Weeden Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
 PAN/95/001/D/01/99
 MEF/MOP/MIV/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 015-98
 (De 26 de octubre de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°015-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Terrasol, S.A., la cual ha sido subrogada por la empresa Central de Fianzas, S.A., para formalizar prórroga de 944 días".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ARTURO GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-208-559, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, empresa subrogada de Terrasol, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 280905, Rollo 43259, Imagen 158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 para el "REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, RENGLÓN N°1 (Provincia de Panamá)," celebrado el día 4 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (1184) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato N° 015-98 se mantienen sin alteración alguna.


TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUARTO: EL CONTRATISTA declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado con respecto a la ejecución de este contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los VEINTISEIS
(26) días del mes de OCTUBRE del 2001.


VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas




DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


ING. ARTURO GARRIDO 9/21/2001
Central de Fianzas, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, día 10 de Julio de 2001.
Alvin Weeden Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
II PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL Y
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO B.I.D. N° 1116/OC - PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF-MIVI- MOP-MEDUC-MINSA-PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° AJ1-71-00
(De 3 de diciembre de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato AJ1-71-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A. para formalizar prórroga de 7.83 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-448-573, quien actúa en nombre y en representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 para la **"CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRANSÍTMICA - SARDINILLA - SALAMANCA, PROVINCIA DE COLÓN,"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CATORCE PUNTO OCHENTA Y TRES (14.83) MESES CALENDARIO**, la Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de la Obra, establecida en la terminación de la fase de Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedidos.


TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todos los demás artículos del Contrato N° AJ1-71-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.


Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los TRES (3) días del mes de DICIEMBRE del 2001.

EL ESTADO

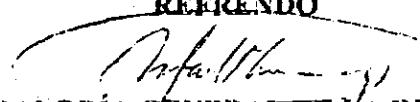

VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas


DOMINGO LATORRACA
 Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
 Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, doce (12) de diciembre de 2001.

Alvin Weeden Gamboa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° AJ1-072-00
(De 11 de enero de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO, del Contrato N°AJ1-072-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 30 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL**

ESTADO, por una parte y el **ING. ROGELIO ALEMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812 Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°3 al Contrato N°AJ1-072-00, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (556) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.


SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedidos.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-072-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los ONCE (11) del mes de ENERO de 2002.

EL ESTADO

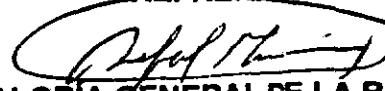

VICTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


ING. DOMINGO LATORRACA
 DIRECTOR DEL PROYECTO DE
 DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA


 26/20/01
ING. ROGELIO ALEMÁN.
 CONSTRUCTORA URBANA, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Panamá, cuatro (4) de Febrero de 2002
 h. Alvin Weedon Gamboa

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° AJ1-87-00
(De 26 de abril de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°AJ1-87-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Concor, S.A., para formalizar prórroga de 4.2 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 11839, Rollo N°498, Imagen N°404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AJ1-87-00, para la **"CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA TRANSISTMICA-EL LIMON, en la Provincia de Colón"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **ONCE PUNTO DOS (11.2) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-87-00 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los

VEINTISIS (26) del mes de ABRIL de 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS



ING. DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR DEL PROYECTO DE
DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA



ING. JAVIER DE LEON
CONCOR, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, Catorce (14) de MAYO de 2002.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/ME/PNUD
ADDENDA N° 2 AL CONTRATO N° AJ1-075-00
(De 26 de abril de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°AJ1-075-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A., para formalizar prórroga de 307 días calendarios".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. WALTER MEDRANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-209-1565, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 46810 Rollo 2968, Imagen 45, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato N°AJ1-075-00, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SEISCIENTOS DIEZ (610) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-075-00 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los VEINTESIS (26) del mes de ABRIL de 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas



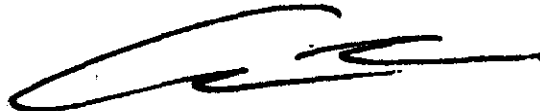
DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. WALTER MEDRANO.
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, treinta (30) de mayo 2002.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF-MIVI-MOP-ME-MINSA-PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° CAL-1-65-01
(De 31 de diciembre de 2001)

"Por la cual se modifican los párrafos SEGUNDO y TERCERO de la página 10 del Contrato N°CAL 1-65-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar cambio de partidas"

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO**

LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ROGELIO ALEMAN**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°CAL1-65-01, para la "**REHABILITACION DE LA CARRETERA VOLCAN-CERRO PUNTA, PROVINCIA DE CHIRIQUI**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El párrafo **SEGUNDO** de la página 10 quedará así:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la Rehabilitación de la Carretera Volcán-Cerro Punta, obra enunciada en el presente contrato, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/6,694,000.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/826,513.00)** con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.02.28.503 de la vigencia de 2001.

El monto de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/1,674,505.00)** con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.355.02.28.503 de la vigencia de 2001.

El monto de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/4,192,982.00)** se pagará con cargo al presupuesto del año 2002.

SEGUNDO: El párrafo **TERCERO** de la página 10 quedará así:

EL ESTADO aportará **DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/200,820.00)**, que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/100,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.001.02.28.503 del presupuesto de 2001.

El monto de **CIEN MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/100,820.00)**, se pagará con cargo al presupuesto del año 2002.

TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N°CAL 1-65-01 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por valor de DOS BALBOAS (B/.2.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 970 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los TREINTA Y UNO (31) días del mes de DICIEMBRE de 2001.

EL ESTADO

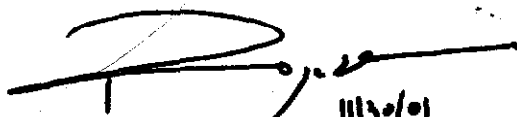


VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas



DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de
Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. ROGELIO ALEMAN
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:



Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, Venticinco (25) de Enero de 2002

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
DE OBRAS PÚBLICAS
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MINSA/ME/IDAAAN

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° CAL-1-63-01
(De 16 de mayo de 2002)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N° CAL-1-63-01, del 11 de septiembre de 2001, para formalizar prórroga de 55 días calendario."

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. HUMBERTO CELY MANOSALBA**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del Pasaporte N° CC19400347, quien actúa en nombre y representación del Consorcio **SOCA DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 366472, Documento 17760 y **SOCA LTDA**, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N° CAL-1-63-01, para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CAPIRA - LÍDICE, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N° CAL-1-63-01 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO de 2002.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR DEL PROYECTO DE
DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA



ING. HUMBERTO CELY MANOSALBA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONSORCIO SOCA DE PANAMÁ, S.A.

REFRENDO



Panamá, tres (3) de Junio de 2002.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN E CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° CAL-1-62-01
(De 31 de diciembre de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N° CAL-1-62-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Concor, S.A., para formalizar prórroga de 1 mes calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 11839, Rollo N°498, Imagen N°404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°CAL-1-62-01, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAJAS DE TOLÉ - GUABINO - QUEBRADA DE LAJAS en la Provincia de Chiriquí"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N° CAL-1-62-01 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los

TRENTA Y UNO (31) días del mes de DIEMBRE de 2001.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS


ING. DOMINGO LATORRACA
 DIRECTOR DEL PROYECTO DE
 DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA


ING. JAVIER DE LEON
 CONCOR, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Panamá, *diez y dos (20) de febrero* de 2002.
Alvin Weeden Gamboa

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y
 INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° CAL-1-54-01
(De 28 de enero de 2002)

"Por la cual se modifican los articulos, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO del Contrato N° CAL-1-54-01, del 16 de mayo de 2001, por aumento de costo de B/.130,139.00 para adicionar actividades no contempladas en el alcance original de la obra."

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. RICARDO S. SUAREZ SOGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-12-323, quien actúa en nombre y representación de **ALMACENADORA NACIONAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 265476, Rollo 36940, Imagen 56, con Licencia Comercial Tipo "B", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N° CAL-1-54-01, para la **"REHABILITACION DE CALLES DE SANTA FÉ, PROVINCIA DE DARIÉN"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: El Artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.289.746.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.03.04.502 de la vigencia de 2001.

EL ESTADO aportará OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 38/100 (B/.8.692.38) con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.001.03.04.502 que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y EL Gobierno Nacional; se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP-Representative Account (Trámite de carácter financiero), el cual se pagará con arreglo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.03.04.502. del año 2001.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:


EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°81B41884 de la Compañía Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.144.873.00), válida por trescientos treinta (330) días a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N° CAL-1-54-01 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de CIENTO TREINTA BALBOAS CON 14/100 (B/.130.14) en conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los VEINTIOCHO (28) días del mes de ENERO de 2002.

EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR DEL PROYECTO DE
DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA



ING. RICARDO S. SUAREZ SOGO
ALMACENADORA NACIONAL, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, Ocho (8) de Febrero de 2002

AVISOS

EL REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA

Panamá, 20 de
agosto de 2002

AVISO

Yo, **EDY ROBERTO
SANTAMARIA LEZ-
CANO**, con cédula
de identidad personal
número 4-147-746,
hago del conoci-
miento público que
me he constituido en
persona jurídica a la
sociedad deno-
minada **SERVICIOS
Y ALIMENTOS, S.A.**

Atentamente,

Edy Roberto
Santamaria Lezcano
4-147-746

L- 484-814-02

Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo
establecido en el
Artículo 777 del Có-
digo de Comercio
hacemos del conoci-
miento público que el

establecimiento
comercial denomi-
nado **ESTACIONA-
MIENTO JEMINA** de
propiedad de
**SUBHASBHAI
MAKANBHAI
PATEL** se cambia a
razón social tipo B y
la sociedad se
denominará **AUTO
REVISADO Y
ESTACIONAMIENTO
JEMINA, S.A.**
L- 484-800-40
Primera publicación

AVISO

Para dar cumpli-
miento a lo estable-
cido en el Artículo
777 del Código de
Comercio, por este
medio notifico al
público en general
que el estableci-
miento comercial
denominado **PRO-
CESADORA PANA-
MEÑA DE ALIMEN-
TOS, S.A. (CARNES
S E L E C T A S**

PROPADA) inscrito a
Ficha 409297,
Documento 295087,
que opera con
Registro Comercial
Nº 2002-1994 con
domicilio en el
corregimiento de
Parque Lefevre, Los
Pinos, Centro
Comercial Los Pinos
Local Nº 7, distrito de
Panamá. Se ha
VENDIDO al señor
**ENRIQUE JIMENEZ
DOMINGUEZ**, quien
será el nuevo
administrador y
representante legal
del mencionado
establecimiento
comercial.
Panamá, 19 de
agosto de 2002.

Pedro Bolaños
Representante
Legal de
**PROCESADORA
PANAMEÑA DE
ALIMENTOS, S.A.**
L- 484-766-43
Primera
publicación

Panamá, 20 de
agosto de 2002

AVISO

Para cumplir con lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código del Ministerio
de Comercio e
Industrias, informo
que he vendido al
señor **CARLOS LIM
HOU**, varón, mayor
de edad, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-772-
1626, el
establecimiento
c o m e r c i a l
denominado **MINI
SUPER FUTURO
2002**, ubicado en
Calle 21 de Enero,
casa Nº 2430,
corregimiento de
Calidonia.

Atentamente,
Julio Wong
Cédula Nº PE-4-551
L- 484-834-20
Primera
publicación

AVISO DE
DISOLUCION

La sociedad anónima
denominada **BAY
OAKS HOLDINGS
INC.** inscrita en el
Registro Público,
Sección de Micro-
película (Mercantil) a
la Ficha 112998,
Rollo 11192, Imagen
0022 desde el día 29
de junio de 1983, fue
DISUELTA mediante
Escritura Pública Nº
11,763 de 7 de
agosto de 2002 de la
Notaría Décima del
Circuito de Panamá e
inscrita en el Registro
Público, Departam-
ento Mercantil a
Ficha 112998, Docu-
mento 378290 desde
el 14 de agosto de
2002.

**VACCARO &
VACCARO**
Raúl Eduardo
Vaccaro
8-73-69
L- 484-835-35
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 29-02

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**C E S A R
H U M B E R T O
L O A I Z A**, varón,

panameño, mayor de
edad, casado, con
domicilio en el
corregimiento de
Aguadulce, distrito de
Aguadulce, con
cedula de identidad
N° 8-72-810,
actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Calle Ciénaga,
corregimiento de
Pocri, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables de la
finca N° 2985, Tomo
345, Folio 408
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano N° RC-201-
2091, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Hacienda y Tesoro el
día 29 de julio de
1998.

Con una superficie de
cinco ochenta y

cinco metros
cuadrados con
noventa y un
centímetros
cuadrados (185.91
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.
NORTE: Finca 6065,
propiedad de César
Loaiza y mide 14.10
Mts.

SUR: José Pastor
Espinosa, finca
13,032 y mide 19.23
Mts.

ESTE: Calle La
Ciénaga y mide 9.46
Mts.

OESTE: Finca 6065,
propiedad de César
Loaiza y mide 3.90
mts. y 7.30 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal N° 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 23 de
julio de 2,002.

El Alcalde
(Fdo.) AMAUDIL
VALDERRAMA

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
23 de julio de 2002
L-058415
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**J O S E D E L O S
R E Y E S M A C I A S**,

varón, panameño,
mayor de edad,
soltero, empleado de
la empresa privada,
con domicilio en el
Barrio Pozo Azul,
corregimiento de
Aguadulce, con
cedula de identidad
personal N° dos-
cientos cuarenta y
siete- quinientos uno
(2-147-501), ha
solicitado en su
propio nombre y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de
terreno, ubicado en
Calle Pozo Azul,
corregimiento de
Aguadulce y dentro
de las áreas
adjudicables de la
finca N° 2679, Tomo
322, Folio 156
propiedad del
Municipio de
Aguadulce.

Con una superficie de
cuatrocientos treinta
y tres metros
cuadrados con
sesenta y dos
centímetros
cuadrados (433.62
Mts.2), como lo
describe el plano N°
RC-201-9206,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Hacienda y Tesoro el
día 13 de julio de
1994 y dentro de los
siguientes linderos y
medidas.

NORTE: Calle Pozo
Azul y mide 10.85
Mts.

SUR: Alcides
Hidalgo, usuario de la
finca 2679 y mide
9.74 Mts.

ESTE: Osvaldo
Macías, usuario de la
finca 2679 y mide
42.35 Mts.

OESTE: Domingo De
León Jr. usuario de la
finca 2679 y mide
42.35 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal N° 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por
quince (15) días
hábiles para que
dentro de este
término puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto

se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por un solo
día.

Aguadulce, 13 de
diciembre de 1995.

El Alcalde
(Fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ
El Secretario
(Fdo.) VICTOR M.
VISUETTI

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
13 de diciembre de
1995.

L-058414

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 185-98
El suscrito
funcionario
sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, del
MIDA en Chiriquí, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **(U)
ANDRES MADURO
(L) ANDREW PAUL
MADURO FERNIE**,
vecino (a) del
corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, portador de
la cédula N° PE-1-96,
ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°

0480-97, la adjudicación a título oneroso de dos (3) lotes de terreno adjudicables, de una superficie de Globo B: 0 Has. + 1987.29 M2, ubicado en Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chiriquí Viejo.

SUR: Camino a otras fincas.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Carretera a Guadalupe.

Y de una superficie de: Globo B: 0 Has. + 1522.99 Mts. 2,

ubicado en Guadalupe,

corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Río Chiriquí Viejo, Estenio Guerra.

SUR: Camino a otras fincas.

ESTE: Camino a otras fincas, Estenio Guerra.

OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Y de una superficie de Globo C: 0 Has. + 4396.95 Mts. 2,

ubicado en Guadalupe,

corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas, Estenio Guerra.

SUR: Estenio Guerra.

ESTE: Estenio Guerra.

OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Bugaba, o en el de la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la David, a los 28 días del mes de julio de 1998.

L- 484-568-55

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION N° 2,

VERAGUAS

EDICTO N° 253-02

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN ELENA SOLIS DE GUERRA**,

vecino (a) de Candelaria,

corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador

de la cédula de

identidad personal N°

8-372-766, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

9-0464, plano

aprobado N° 909-02-

11861, la

adjudicación de título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 98 Has.

+ 4998.80 M2,

ubicada en Candelaria,

corregimiento de

Calovébora, distrito

de Santa Fe,

provincia de

Veraguas,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Reyes

Sánchez Otero.

SUR: Teiby Amet

Peñuela Sánchez.

ESTE: Terreno

nacional.

OESTE: Camino de

15 mts. de ancho a

La Candelaria a otros

lotes.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de su Despacho, en

la Alcaldía del distrito

de _____ o en la

corregiduría de

Calovébora y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 5 días

del mes de agosto de

2002.

LILIAN M. REYES

G.

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 484-629-53

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION N° 2,

VERAGUAS

EDICTO N° 254-02

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma, en la

provincia de

Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

HAYDÉE CONCEPCION JIMENEZ,

vecino (a)

de Candelaria,

corregimiento de

Calovébora, distrito

de Santa Fe, portador

de la cédula de

identidad personal N°

8-517-2083, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

9-0465, plano

aprobado N° 909-02-

11849, la

adjudicación de título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 85 Has.

+ 6995.80 M2,

ubicada en

Candelaria,

corregimiento de

Calovébora, distrito

de Santa Fe,

provincia de

Veraguas,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de

15.00 mts. de ancho

a Calovébora a

Guazaro.

SUR: Reyes

Sánchez Otero.

ESTE: Terreno

nacional.

OESTE: Camino de

15 mts. de ancho a

otros lotes.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de su Despacho, en

la Alcaldía del distrito

de _____ o en la

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 255

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEYBY AMET PEÑUELA SANCHEZ**, vecino (a) de Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-741-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0466, plano aprobado Nº 909-02-11860, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 91 Has. + 4358.50 M2, ubicada en Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen Elena Solís de Guerra.
SUR: Terreno nacional.
ESTE: Terreno nacional.
OESTE: Camino a

otros lotes - 15 mts. y a Candelaria y río Candelaria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

ROSA D. DE
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-628-98
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 256

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

FRANKLIN COBA SANCHEZ, vecino (a) de Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-1749, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0467, plano aprobado Nº 909-02-58, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 9998.80 M2, ubicada en Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bárbaro Rodríguez Ríos.
SUR: Terreno nacional.
ESTE: Camino de 15 mts. que conduce a Calovébora y a otros lotes.
OESTE: Terreno nacional. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

ROSA D. DE
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-629-87
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 255

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODORA SANCHEZ SANJUR**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2757, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0492, plano aprobado Nº 909-02-11856, la adjudicación de título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 4997.90 M2 ubicada en Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Susana Sánchez de Corrales.
SUR: Susana Sánchez de Corrales.
ESTE: Terrenos nacionales y río Candelaria.
OESTE: Camino de servidumbre a otros lotes, 15 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

ROSA D. DE
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L- 484-627-91
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° _____

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARLENE PEÑUELA SANCHEZ**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-763-107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0488, plano aprobado N° 909-02-11857, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 9997.90 M2, ubicada en Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vicky Edith Sánchez Sánchez.
SUR: Amelia Osorio

Hidalgo.
ESTE: Camino de 15 mts. de ancho a otros lotes.
OESTE: Oscar Soto Camaño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

ROSA D. DE MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-629-03
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 205-02

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDMUNDO HERNANDEZ MENDOZA, JOAQUIN HERNANDEZ MENDOZA**, vecino (a) del corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-121-88 / 2-97-1662, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2568-01, según plano aprobado N° 206-10-8305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 5036.76 M2, ubicada en la localidad de Zumbador, corregimiento de Tulu, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alfredo Martínez M.
SUR: Guillermo Guzmán.
ESTE: Guillermo Guzmán, Vicente Ibarra R.
OESTE: Camino a Zumbador.
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de julio de 2002.
BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 484-230-22
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 206-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Cocié.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DONATO ANDRES QUEZADA ARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-98-583, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-689-01, según plano aprobado N° 204-02-8186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9950.50 M2, ubicada en la localidad de El Arado, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Chico.
SUR: Camino de tierra Villarreal-Capellanía.
ESTE: Gumercinda Quezada Arcia.
OESTE: Camino de tierra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Nata o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de julio de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-232-92
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 207-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FELICIA LORENZO RODRIGUEZ, FELICIDAD LORENZO (U) FELICIDAD SAMANIEGO DE RANGEL**, vecino (a) de El Espino del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-18-382 - 2-98-1757, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-298-98, según plano aprobado N° 202-07-8398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7,283.14 M2, que forma parte de la finca 4034 inscrita al Rollo N° 16230, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales libres (Pretilos).

SUR: Carretera Panamericana.

ESTE: Quebrada La Mona.

OESTE: Camino de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de julio de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-256-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 208-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ADELINA SALDAÑA GUERRERO**, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-151-659, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-165-93, según

plano aprobado N° 201-03-8104, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0240.68 M2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al Barrero.

SUR: Joaquina Hernández.

ESTE: Camino a Jaguito.

OESTE: Junta Comunal de El Roble. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de

este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de julio de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.

Funcionario
Sustanciador
L- 484-260-12
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 209-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **REINALDO ALBERTO PEDRESCH URRIOLA**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-149-649, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-1029-01, según plano aprobado N° 206-06-8390, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2123.50 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande

corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Susana Flores, carretera a El Cocal.

SUR: Rafael Gordón, Emny Caroline Morán.

ESTE: Susana Flores, Rafael Gordón.

OESTE: Emmy Caroline Morán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-278-48
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 210-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **AMELIA NUÑEZ SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-990, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1364-00, según plano aprobado Nº 203-01-8401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 1618.53 M2, ubicada en la localidad de El Baco, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Genaro Escobar.

SUR: José De la Cruz Núñez, Manuel Sánchez.

ESTE: Manuel Sánchez, Manuel González, servidumbre a otras fincas.

OESTE: Genaro Escobar, José De la Cruz Núñez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-285-27
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO

Nº 211-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO REYES SOLIS TOVAR**, vecino (a) del corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-2029, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-518-99, según plano aprobado Nº 202-05-8368, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3072.37 M2, ubicada en la localidad de Cerro La Cruz, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a El Valle.

SUR: Terreno Nal. libre, Ricardo Solís P.

ESTE: Camino a El Valle.

OESTE: Camino a El Valle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-318-63
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 212-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO ALBERTO SOLIS PONCE**, vecino (a) del corregimiento de Antón, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-251-99, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-517-99 según plano aprobado N° 202-05-8369, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1962.65 M2, ubicada en la localidad de Cerro La Cruz, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a El Valle.
SUR: Camino a El Valle, servidumbre.
ESTE: Camino a El Valle.
OESTE: Terreno Nal. libre, servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 2 días del mes

de agosto de 2002.
BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 484-318-97
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 N° 121-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OFELINO BERNAL MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-72-207, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-316-98, según plano aprobado N° 808-02-13820, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9,436.67 M2, ubicada en la localidad de El Espino, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ida Bernal.
SUR: Rodrigo Coronado, camino de tierra de 10.00 mts. hacia Palo Diferente, Gorgona.
ESTE: Máximo Muñoz.
OESTE: Camino de tierra hacia carretera El Valle, CIA., Palo Diferente, Gorgona.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 10 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 484-448-74
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO

N° 132-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANA MARIA BUSTAMANTE CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-206-1439, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-562-2001, según plano aprobado N° 804-11-15986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 7243.89 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Faustino Rodríguez y Segundo Menchaca.
SUR: Silvestre Osorio y quebrada sin nombre.
ESTE: Oreyda Osorio y quebrada sin nombre.
OESTE: Ana María Bustamante Cedeño.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 18 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 484-448-16
 Unica
 publicación R